



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 7 DE ABRIL DE 2026.**

Sres. Asistentes:

*Físicamente o por medios digitales.*

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D<sup>a</sup>. GLORIA GOMEZ OLIAS

D<sup>a</sup>. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D<sup>a</sup>. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal.

D<sup>a</sup>. PILAR GARCIA MARTÍN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

*En la Consistorial de Navalcarnero, a siete de abril de dos mil veintiséis, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.*

**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 24 DE MARZO DE 2026.**

*Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 24 de marzo de 2026.*

**OBRAS Y URBANISMO.**

**2º.- SOLICITUD DE ALINEACIÓN OFICIAL, EN [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]**

*Vista la instancia presentada por [REDACTED] solicitando Alineación de la parcela sita en [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]*

*Visto el informe favorable del Técnico del Área de Urbanismo, obrante en el expediente, y en base al Decreto 3498/2025, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la alineación solicitada.*

**3º.- PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN [REDACTED]**

*Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] para proyecto básico y ejecución de vivienda unifamiliar en [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 23/2026.*

*Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Secretario General, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de octubre de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:*

*- En caso de ser necesaria una nueva acometida a la red municipal de saneamiento, o la prolongación o modificación de la existente, se cumplirán las normas técnicas del Canal de Isabel II y se deberá contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de la licencia de primera ocupación.*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681

4º.- DENEGACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA URBANÍSTICA SOLICITADA PARA LA AMPLIACIÓN Y CAMBIO DE USO DE BODEGA A VIVIENDA, EN [REDACTED]

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Planeamiento y Urbanismo, en relación con el expediente administrativo de solicitud de licencia urbanística para la ampliación y cambio de uso de bodega a vivienda situado en la [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero, vista la Resolución Denegatoria emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, con fecha 9 de marzo de 2026, así como el informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha 16 de marzo de 2026, y el informe jurídico, de fecha 18 de marzo de 2026, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 3 de septiembre de 2025 y con registro de entrada nº 9.441/2025, [REDACTED]

[REDACTED] presentó solicitud de licencia urbanística para la ampliación y cambio de uso de bodega a vivienda situado en la calle San [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO. – A la vista de la documentación presentada, con fecha 1 de octubre de 2025, el Arquitecto Municipal emitió informe técnico de requerimiento para la subsanación de deficiencias detectadas en el expediente administrativo de referencia.

TERCERO. – Analizado el requerimiento efectuado por los Servicios Técnicos, con fecha 24 de octubre de 2025 y registro de entrada nº 11.549/2025, [REDACTED] en representación de [REDACTED] presentó documentación requerida de la solicitud de licencia urbanística para la ampliación y cambio de uso de bodega a vivienda situado en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

CUARTO. – En cumplimiento de la normativa autonómica, con fecha 27 de noviembre de 2025 y registro de salida nº 9.881/2025, esta Corporación Local remitió la documentación de la licencia urbanística de referencia a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

QUINTO. – Con fecha 10 de marzo de 2026 y con registro de entrada nº 3.199/2026, la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid notificó resolución nº 1.737/2026, relativa la denegación del proyecto para la ampliación y cambio de uso de bodega a vivienda situado en la calle San Roque nº 6 del municipio de Navalcarnero. El citado acuerdo resolvió lo siguiente:

“VALORACIÓN

No se considera adecuada la composición de fachada propuesta. Se deberá respetar la puerta original rehabilitándola y conservándola. Se considera más adecuado un replanteamiento de la propuesta donde se ilumine por el lado opuesto a la fachada. A la vista de la documentación presentada y el informe técnico municipal de cumplimiento de la normativa urbanística, la comisión en el ámbito de sus competencias por unanimidad de los miembros presentes, PROPONE:

NO AUTORIZAR la propuesta.”

SEXTO. – Examinada la Resolución nº 1.737/2026, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, el Arquitecto Municipal, con fecha 16 de marzo de 2026, emitió el siguiente informe técnico:

“Según la planimetría del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero (PGOU), el inmueble se encuentra dentro del entorno de protección del Bien de Interés Cultural (BIC) formado por la plaza de Segovia y la iglesia parroquial de Ntra. Sra. de la Asunción, e incluido en el ámbito de protección de zonas urbanas del citado Catálogo.

Antecedentes.

- Con fecha 01/10/2025 se emitió informe técnico por el que se requería: aclaración del uso actual; justificación de las alturas interiores resultantes en el cuerpo principal; cumplimiento del patio de luces a las dimensiones establecidas en la normativa de aplicación; determinar si se

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

ocuparía espacio público durante la obra; y el depósito de la fianza correspondiente a la gestión de residuos de construcción y demolición.

- Con fecha 24/10/2025 y posteriormente con fecha 25/11/2025 los interesados presentaron documentación para la subsanación del requerido.

- Con fecha 27/11/2025 se remitió el expediente a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid para su autorización preceptiva.

- Con fecha 10/03/2026, la DGPC ha notificado a este Ayuntamiento la Resolución por la cual se determina no autorizar la propuesta presentada.

Informe.

Según se desprende de la Resolución de la DGPC, la no autorización está referida en concreto a la propuesta presentada. Sin embargo, no niega la posibilidad de autorización de una nueva propuesta, siempre y cuando:

«No se considera adecuada la composición de fachada propuesta. Se deberá respetar la puerta original rehabilitándola y conservándola. Se considera más adecuado un replanteamiento de la propuesta donde se ilumine por el lado opuesto a la fachada.»

Queda, por tanto, a criterio del interesado la presentación de una nueva propuesta que cumpla con los requisitos recogidos en la Resolución de la DGPC.

Dado que la Resolución no contempla requerimiento de subsanación sino que no autoriza directamente la propuesta presentada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, la no autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural hace inviable la concesión de licencia urbanística municipal, por lo que, a juicio del técnico que suscribe, se propone la denegación de la misma, siempre y cuando, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la Resolución, no se haya interpuesto por el interesado recurso de alzada ante la Dirección General de Patrimonio Cultural o ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.”

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.  
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.

- Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.  
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).  
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).  
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.  
- Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero.

- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – TRAMITACIÓN PRECEPTIVA DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE PATRIMONIO DE LA CAM A LA CONCESIÓN DE LICENCIA SOLICITADA

Analizada la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, el título habilitante de naturaleza urbanística en este tipo de actuaciones urbanísticas es la licencia urbanística según lo dispuesto en el artículo 152 apartado c) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, ya que la ubicación de esta actuación urbanística es fundamental para determinar el tipo de procedimiento administrativo seguir. Por ello, estando los bienes

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALLA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681

inmuebles objeto del título habilitante localizados dentro del Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural (BIC) e incluidos en el Inventario de Bienes Inmuebles del Patrimonio de la Comunidad de Madrid, en base a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico debe autorizar las intervenciones en este tipo de inmuebles.

Habiéndose cumplido con el trámite descrito anteriormente, mediante la Resolución nº 1.737/2026, de fecha 9 de marzo de 2026, la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid no autorizó el proyecto para la ampliación y cambio de uso de bodega a vivienda situado en la calle San Roque nº 6 del término municipal de Navalcarnero, por no considerar adecuada la fachada propuesta del inmueble. En el mismo sentido, con fecha 16 de marzo de 2026, el Arquitecto Municipal emitió informe técnico desfavorable a la solicitud de licencia urbanística de referencia.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento del artículo 154.6 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la resolución que se adopte por el órgano competente deberá fundamentarse en la Resolución nº 1.737/2026, de fecha 9 de marzo de 2026, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

#### SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la resolución de denegación de la concesión de licencia será el Alcalde-Presidente, acorde a lo establecido en el artículo 21.1 q) de la LRBRL. No obstante, las competencias en esta materia, mediante el Decreto de Alcaldía nº 3.498/2025, de 7 de octubre, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Denegar la solicitud de licencia urbanística del proyecto para la ampliación y cambio de uso de bodega a vivienda situado en la calle [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero, por las razones contempladas en la parte expositiva.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada que forma parte en el procedimiento administrativo de referencia.

**TERCERO.-** Dar cuenta a la Concejalía de Urbanismo, para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

#### 5º.- ADMINISTRACIÓN A TRÁMITE Y APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “EL LABRADOR”.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Planeamiento, en relación con el expediente administrativo tramitado para el Plan Especial de Infraestructuras de la Planta Solar Fotovoltaica “El Labrador” y sus infraestructuras de evacuación dentro del [REDACTED] del municipio de Navalcarnero presentado por [REDACTED] en representación de PLANTA FOTOVOLTAICA IMAGESOL, S.L., con fecha 3 de diciembre de 2025 y con registro de entrada nº 13.161/2025, así como la subsanación de documentación del citado Plan Especial presentada con fecha 27 de febrero de 2026 y con registro de entrada nº 2.745-2.747/2026, acorde a lo establecido en los artículos 50, 51, 52 y 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, visto el informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 12 de marzo de 2026, y el informe jurídico, de fecha 23 de marzo de 2026, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

#### “I. ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** – Con fecha 3 de diciembre de 2025 y registro de entrada nº 13.161/2025, [REDACTED] en representación de PLANTA FOTOVOLTAICA IMAGESOL, S.L. presentó Plan Especial de Infraestructuras de la Planta Solar Fotovoltaica “El Labrador” y sus infraestructuras de evacuación en el [REDACTED] dentro del municipio de Navalcarnero.

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SEGUNDO. – Analizada la documentación técnica del instrumento de planeamiento de desarrollo presentado, con fecha 9 de diciembre de 2025, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió requerimiento de subsanación en el literal siguiente:

“(…) Deberá presentarse el Plan Especial, con sus documentos adaptados al planeamiento aprobado, en concreto en lo que afecta al trazado [REDACTED] ambos que cuentan con Plan Parcial con aprobación definitiva, con el que no es coincidente.”

TERCERO. – Con fecha 27 de febrero de 2026 y registro de entrada nº 2.745-2.747/2026, D. Sergio Perales Sánchez en representación de PLANTA FOTOVOLTAICA IMAGESOL, S.L. presentó la subsanación pertinente del documento del Plan Especial de Infraestructuras de la Planta Solar Fotovoltaica “El Labrador” y sus infraestructuras de evacuación en el Polígono nº 33 dentro del municipio de Navalcarnero.

CUARTO. – Examinada la documentación técnica presentada, con fecha 12 de marzo de 2026, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió informe favorable a la tramitación del PEI Planta Solar Fotovoltaica “El Labrador” y sus infraestructuras de evacuación dentro del polígono nº 33 del municipio de Navalcarnero, cuyo contenido literal fue el siguiente:

“Informe.

Remiten Plan Especial de infraestructuras para su tramitación. El procedimiento de tramitación deberá ser conforme a los artículos 59 y 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM).

El objeto del Plan Especial de Infraestructuras (en adelante PE) consiste, según los documentos presentados, es posibilitar la implantación de la planta solar fotovoltaica denominada Labrador (en adelante PSF Labrador), de 6,291 MWp de potencia pico, 5,00 MWn de potencia instalada y 5,00 MW de capacidad de acceso, así como sus infraestructuras de evacuación a la línea 15 - NAVALCARNERO L-15 de 15 kV de la STR NAVALCARNERO (15 kV), propiedad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. comprendido entre la STR NAVALCARNERO y el CT DEHESA 13-NER,, en el T.M. de Navalcarnero (Madrid).

Planta solar fotovoltaica “PSF Labrador”.

Sup. = 48.212 m2 (pol. 33 par. 149)

Sup. = 68.756 m2 (pol. 33 par. 103)

La instalación de paneles fotovoltaicos será en las parcelas 103 y 149, ambas del polígono 33, referencias catastrales: 28096A033001030000WM y 28096A033001490000WU.

La línea de interconexión se proyecta de forma subterránea y tiene una longitud de 1.760,71 m.

Línea de evacuación subterránea.

Como parte de las infraestructuras eléctricas de la PSF Labrador, se dispondrá de una línea subterránea de media tensión en 15 kV que conectará la estación transformadora de la isla este con el punto de conexión con la línea 15 - NAVALCARNERO L-15 de 15 kV de la STR NAVALCARNERO (15 kV), en el tramo de línea comprendido entre la STR NAVALCARNERO y el CT DEHESA.

Línea de Evacuación	
Denominación de línea	LSMT 15 kV
Tipo de línea	Subterránea
Nivel de Tensión (kV)	15
Categoría	Tercera Categoría
Nudo del extremo de la red	Centro de Protección Medida y Seccionamiento
Nudo del extremo de generación	Estación de Potencia 2
Longitud (m)	6.123,21

Tabla 7. Información línea de evacuación

Para minorar los efectos sobre el medio se proyecta subterránea y utilizando siempre que ha sido posible corredores de caminos existentes.

La línea no cruza ninguna zona de la Red Natura ni ningún Área de Importancia para la conservación de las Aves y la Biodiversidad y principalmente afecta a tierras de labor de secano.

HASH DEL CERTIFICADO: 07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
 F3D58AD79DFF92BCCB2E510D840FAE75341E86  
 FECHA DE FIRMA: 10/04/2026 05:05/2026  
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681

*El promotor deberá tramitar la correspondiente autorización de paso y ocupación de los caminos afectados por la LSMT. Como se ha referido anteriormente para la ruta de acceso, se identifica inicialmente como titular de los caminos al Ayuntamiento de Navalcarnero.*

*Al final del bloque III se aporta el anejo 1 con la relación de todas las fincas afectadas, con su referencia catastral, con un número de afección, naturaleza de la finca, canalización o infraestructura que le afecta, longitud de la misma y área afectada, servidumbre y régimen de ocupación permanente y temporal.*

*Según se recoge en el documento técnico presentado, hay un Estudio de afecciones, de la planta solar y de la línea de evacuación:*

#### **AFECCIONES DE LA PLANTA SOLAR**

Los organismos competentes que pudieran verse afectados por la implantación de la PSF Labrador son los listados a continuación:

- Ayuntamiento de Navalcarnero.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales. Área de Análisis Técnico y Planificación.
- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Área de Vías Pecuarias.
- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales. Área de Conservación de Montes.
- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. D.G. de Urbanismo.
- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Dirección General de Patrimonio Cultural.
- i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.
- Red Eléctrica de España, S.A.U.

##### **1.12.2.1. Afección a Red Natura 2000**

El emplazamiento de la planta solar fotovoltaica no tiene afección directa sobre zonas de la Red Natura 2000.

##### **1.12.2.2. Afección a Caminos Públicos**

La parcela donde se ubicará la planta linda con los siguientes caminos públicos, respetando la distancia de 6 metros al eje del camino (línea discontinua):

- Carril de polainas: (Polígono 33 Parcela 9013)
- Camino (Polígono 33 Parcela 9004)
- Camino (Polígono 33 Parcela 9005)

#### **Afección a vías pecuarias**

*En el entorno de la planta se encuentra el camino público denominado “Vereda de Santa Bárbara”, que discurre junto a la linde oeste de la isla este de la planta y cuyo vallado se proyecta separado del eje del camino una distancia mínima de 10 m.*

*Esta Vereda no se encuentra incluida en el inventario de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid (actualización enero 2023).*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*Afección a caminos públicos*

El trazado de la línea de evacuación 15 kV, objeto de este proyecto, presenta los siguientes cruzamientos con caminos.

Cruce	Nombre	UTM ETRS89 HUSO 30	
		X	Y
1	Camino del Chorrero (Polígono 35 Parcela 9004)	411.030,37	4.463.576,17
2	Camino de Retamosa (Polígono 1 Parcela 9001)	411.080,37	4.463.583,52

Tabla 21. Cruzamiento caminos públicos

*Afección a montes de Utilidad Pública*

No se identifica ningún tipo de Montes de Utilidad Pública en las parcelas de la Planta Solar.

*Afección a líneas eléctricas*

La línea de media tensión que conecta una isla con otra cruza con la LAAT existente en el punto de coordenadas aproximado (UTM, ETRS89, Huso 30)

Esta línea de interconexión se proyecta subterránea por lo que no se produce una interferencia con la línea existente.

*Afección a carreteras*

No existe ninguna carretera que se encuentre cerca de las instalaciones por lo que no tendría alguna afección sobre la misma.

*Afección a líneas férreas*

No existe ninguna línea férrea que se encuentre cerca de las instalaciones por lo que no tendría alguna afección sobre la misma.

*Afección a la red hidrográfica*

En la zona de actuación del Proyecto se localiza el Arroyo de la Retamosa, perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

El referido cauce no queda afectado por la implantación según lo establecido en la delimitación de Dominio Público, respetando la zona de servidumbre y la zona de policía, respectivamente

La línea subterránea de media tensión que conecta una isla con otra cruza con el Arroyo de la Retamosa en el punto de coordenadas aproximado (UTM, ETRS89, Huso 30)

Dicho cruce se ejecutará de acuerdo a la normativa vigente y siguiendo las prescripciones de Confederación Hidrográfica del Tajo

En base a lo definido por la "Delimitación del Dominio Público Hidráulico" se establecen las siguientes distancias mínimas:

- Zona de Servidumbre: corresponde a la franja de 5 m que linda con el cauce, dentro de la zona de policía, y que se reserva para usos de vigilancia, pesca y salvamento.

- Zona de Policía: es la constituida por una franja lateral de 100 m de anchura a cada lado, contados a partir de la línea que delimita el cauce, en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen. Su tamaño se puede ampliar hasta recoger la zona de flujo preferente, la cual es la zona constituida por la unión de la zona donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

La planta solar está fuera de la zona de servidumbre, zona de flujo preferente y zona inundable para T100 y T500, como se podrá observar en el Anejo 5: Estudio Hidrológico aportado al proyecto.

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681

### AFECCIONES DE LA LÍNEA DE EVACUACIÓN

Los organismos competentes que pudieran verse afectados por el trazado de la línea de evacuación son los listados a continuación:

- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Dirección General de Patrimonio Cultural.
- i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.
- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Enagas S.A.
- Ayuntamiento de Navalcamero.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales. Área de Análisis Técnico y Planificación.
- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Área de Vías Pecuarias.
- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales. Área de Conservación de Montes.
- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. D.G. de Urbanismo.

### Afecciones a líneas eléctricas

A lo largo del trazado de la línea se realizan varios cruzamientos con líneas eléctricas existentes:

Cruce	Propietario	Tensión	UTM ETRS89 HUSO 30	
			X	Y
1	Red Eléctrica de España (REE)	400 kV	412.522,99	4.462.761,30
2	Red Eléctrica de España (REE)	100-150 kV	413.171,36	4.461.883,91
3	Red Eléctrica de España (REE)	100-150 kV	414.119,76	4.461.615,17
4	Red Eléctrica de España (REE)	100-150 kV	414.139,70	4.461.707,43
5	Red Eléctrica de España (REE)	100-150 kV	414.141,26	4.461.733,98

Tabla 20. Cruzamientos con líneas eléctricas

Al proyectarse subterránea la línea de evacuación no generará ninguna afección sobre las líneas aéreas existente.

### Afección a caminos públicos

El trazado de la línea de evacuación 15 kV, objeto de este proyecto, presenta los siguientes cruzamientos con caminos.

Cruce	Nombre	UTM ETRS89 HUSO 30	
		X	Y
1	Camino del Chorrero (Polígono 35 Parcela 9004)	411.030,37	4.463.576,17
2	Camino de Retamosa (Polígono 1 Parcela 9001)	411.080,37	4.463.583,52

Tabla 21. Cruzamiento caminos públicos

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcamero - <https://sede.navalcamero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Además, el trazado subterráneo de la línea de evacuación ocupará los siguientes caminos catastrales:

- Camino del Chorrero - Polígono 35 Parcela 9004
- Carril de las Carretas - Polígono 1-Parcela 9002
- Camino de la Gonzala - Polígono 37-Parcelas 9003, 9018

*Afección a carreteras*

El trazado de la línea subterránea de evacuación en 15 kV, presenta el siguiente cruce con la M-600.

Cruce	Nombre	UTM ETRS89 HUSO 30	
		X	Y
1	M-600 (Carretera Autonómica)	414.185,79	4.461.851,14

Tabla 22. Cruzamiento carreteras

*Afección a la red hidrográfica*

El trazado de la línea subterránea de evacuación en 15 kV, objeto de este proyecto, tiene los siguientes cruzamientos en las siguientes coordenadas:

Cruce	Nombre	UTM ETRS89 HUSO 30	
		X	Y
1	Arroyo Innominado (Confederación Hidrográfica del Tajo)	411.034,14	4.463.578,45
2	Arroyo de Doña Mariana (Confederación Hidrográfica del Tajo)	411.078,35	4.463.585,15
3	Arroyo del Manzanal (Confederación Hidrográfica del Tajo)	412.691,54	4.462.636,68
4	Arroyo de Alamillos (Confederación Hidrográfica del Tajo)	413.056,44	4.462.071,46

Tabla 23. Cruzamientos

Es por ello por lo que se solicitarán los permisos pertinentes para los cruzamientos de la línea subterránea de evacuación con los cauces afectados, siguiendo el trámite correspondiente ante Confederación Hidrográfica del Tajo, tal y como ya se encuentra indicado en el apartado 1.1.4.4 del PEI Bloque II, Documento Ambiental Estratégico y en el apartado 1.1.9.3 dedicado a las medidas de protección del suelo y el agua, donde además se establecen otras medidas adicionales de protección de este factor

En cualquier caso, adicionalmente, se atenderá al condicionado que el organismo de cuenca establezca en la resolución del permiso solicitado.

*Afección a vías pecuarias*

El trazado de la línea subterránea de evacuación en 15 kV, objeto de este proyecto presenta los siguientes cruces:

Cruce	Nombre	UTM ETRS89 HUSO 30	
		X	Y
1	Vereda de Santa Barbara	411.448,73	4.464.035,27
2	Vereda del Pijorro	414.167	4.461.850

Tabla 24. Cruzamientos

Además de la ocupación de la Vereda Pocillo del Gobierno.

Tal y como se expone en el apartado 1.1.4.11 del PEI Bloque II, Documento Ambiental Estratégico, la línea de evacuación subterránea a lo largo de su recorrido realiza un cruzamiento con la Vereda del Pijorro. Es por ello que se solicitará el permiso al órgano competente y se establecerán las medidas que éste imponga en el permiso para compatibilizar este cruzamiento con la conservación de esta vía

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B444681

pecuaria. Además, se restablecerá la vía pecuaria a su estado preoperacional una vez finalizadas las obras.

*Afección a líneas de telecomunicaciones*

No se identifica ninguna línea de telecomunicaciones en el trazado de la línea subterránea de evacuación en 15 kV objeto de este proyecto.

*Afección a Gasoductos.*

Se identifica el siguiente cruce de la LSMT proyectada con gasoductos:

Cruce	Propietario	UTM ETRS89 HUSO 30	
		X	Y
1	Enagas	412.231,86	4.462.663,67

Tabla 25. Cruces con gasoductos.

Establece y justifica los datos constructivos que presenta la ejecución del proyecto, justificando la compatibilidad de las actuaciones proyectadas con el ordenamiento urbanístico vigente en el ámbito de implantación del proyecto, determinaciones de los organismos afectados y normativa aplicable. El interesado acompaña la solicitud de la siguiente documentación:

Documento: PEI Refundido PSF Labrador\_febrero 2026.pdf

**BLOQUE I: DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA.**

Volumen 1. Memoria de Información.

Volumen 2. Planos de Información.

**BLOQUE II: DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.**

**BLOQUE III: DOCUMENTACIÓN NORMATIVA.**

Volumen 1. Memoria de ejecución de la Infraestructura Propuesta.

Volumen 2. Planos de Ordenación.

**BLOQUE IV: RESUMEN EJECUTIVO.**

Volumen 1. Resumen Ejecutivo.

Volumen 2. Planos de Resumen Ejecutivo.

Se incorpora a la documentación un informe justificativo de la no sujeción a nueva evaluación ambiental para las modificaciones contempladas en el proyecto ejecutivo. (FV22013007.01\_Informe justificativo MA.pdf). Por este motivo, no han actualizado el bloque correspondiente a la documentación ambiental.

Documento: 24B034 IPS PSF LABRADOR.PDF

ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO: fase I – Estudio histórico y del medio físico

Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Atendiendo al artículo 28 “Derechos y deberes de la propiedad en suelo no urbanizable de protección”, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, la actividad promovida se considera encuadrable en los derechos de los propietarios de este suelo (apartado 1.b):

1. En el suelo no urbanizable de protección los derechos de la propiedad comprenden, además de los generales, los siguientes:

b) La realización de obras, edificaciones y construcciones y el desarrollo de usos y actividades que se legitimen expresamente en los términos dispuestos por esta Ley mediante calificación urbanística.

En este caso la legitimación se obtendrá con el desarrollo de un Plan Especial de Infraestructuras, se considera el Plan Especial un documento de mayor alcance que la calificación urbanística.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- *°Artículo 29. Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección.*

*1. En el suelo no urbanizable de protección, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente Ley, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente no prohibidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico.*

*2. Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 163 de la presente Ley.*

*3. Previa comprobación de la calificación urbanística, los ayuntamientos podrán autorizar en los suelos rurales dedicados al uso agrícola, ganadero, forestal o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales, por ser de interés público o social, por su contribución a la ordenación y el desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural las siguientes construcciones e instalaciones con los usos y actividades correspondientes:*

*a) Las de carácter agrícola, forestal, cinegético o análogos, así como las infraestructuras necesarias para el desarrollo y realización de las actividades correspondientes. Los usos agrícolas, forestales, cinegéticos o análogos, que deberán ser conformes en todo caso con su legislación específica, comprenderán las actividades, construcciones o instalaciones necesarias para las explotaciones de tal carácter, incluidas las de elaboración de productos del sector primario, así como el accesorio de vivienda.*

*b) Las de carácter extractivo. El uso extractivo comprenderá las construcciones e instalaciones estrictamente indispensables para la investigación, obtención y primera transformación de los recursos minerales o hidrológicos. La superficie mínima de la finca soporte de la actividad será la funcionalmente indispensable.*

*c) Las instalaciones de dominio y uso público destinadas al ejercicio de actividades científicas, docentes y divulgativas relacionadas con los espacios naturales, incluyendo el alojamiento, si fuera preciso. En estos supuestos, la superficie mínima de la finca será la que funcionalmente sea indispensable.*

*d) Las actividades que favorezcan el desarrollo rural sostenible, incluyendo las de comercialización de productos agropecuarios y los servicios complementarios de dichas actividades.*

*e) Los establecimientos de turismo rural en edificaciones rurales tradicionales rehabilitadas al efecto, dentro de los límites superficiales y de capacidad que se determinen reglamentariamente.*

*f) La rehabilitación para su conservación, incluso con destino residencial y hostelero, de edificios existentes, aun cuando se encontrarán en situación de fuera de ordenación, pudiendo excepcionalmente incluir las obras de ampliación indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad.*

*g) El tratamiento y valorización de residuos orgánicos, vegetales o de biomasa forestal.*

*Se ha incluido el apartado 1.1.2.3 Justificación de que la instalación planteada favorece el desarrollo rural sostenible en el PEI BLOQUE III: DOCUMENTACIÓN NORMATIVA, donde se justifica que el proyecto planteado favorece el desarrollo rural sostenible.*

- *Artículo 50 Funciones de los planes especiales*

*1. Los planes especiales tienen cualquiera de las funciones enunciadas en este apartado:*

*a) Definir cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada.*

*Se considera el Plan Especial presentado encuadrado en este apartado de la LSCM.*

*2. Los planes especiales establecidos en el apartado 1.a) se referirán a la definición, mejora, modificación, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47679B8E2F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681

infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las completas determinaciones de su ordenación urbanística incluidas su uso, edificabilidad y condiciones de construcción.

Igualmente se actuará en relación con las infraestructuras, y sus construcciones estrictamente necesarias, para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, que por su legislación específica se definan como sistemas generales, y sean equiparables a las redes públicas de esta Ley. En ningún caso generarán derecho a aprovechamiento urbanístico alguno.

6. En cualquier caso, cualquier plan especial que altere las determinaciones estructurantes, deberá incluir una justificación suficiente del interés general al que se someten para dicha alteración. Ultimada toda la tramitación y con carácter previo a su aprobación definitiva conforme al artículo 59, requerirán de informe preceptivo y vinculante de la Comisión de Urbanismo que se emitirá respecto de cuestiones de legalidad, sobre la conformidad de los informes sectoriales, y de cumplimiento de los límites establecidos en los artículos 34 y 35 de esta Ley, así como la afectación a los intereses supramunicipales que, en su caso, estén presentes. Este informe deberá emitirse en un plazo de tres meses, debiendo entenderse desfavorable en caso de no haberse emitido. En el caso de ser necesaria la aprobación definitiva por algún órgano de la Comunidad de Madrid, se entenderá sustituido este informe por el propio de la aprobación definitiva con los plazos y sentido establecidos en los artículos 61 y 63 de la presente Ley

En este PEI se incluye un sistema fotovoltaico, de promoción privada, con infraestructuras y construcciones encaminadas a la prestación de un servicio de utilidad pública (generación – transporte de energía eléctrica). En el desarrollo del PEI se expone que las actuaciones proyectadas son las estrictamente necesarias.

Tomando en consideración la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, y con mención expresa a lo indicado en el Título IV artículo 21.5, Título VI artículo 34 y Título VII artículo 38, de la mencionada Ley, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Comunidad de Madrid, entiende y ha puesto de manifiesto, en informes recibidos ante este Ayuntamiento desde el área de Análisis ambiental de Planes y Programas, que las líneas de evacuación de plantas generadoras se consideran de “producción”, en lugar de “distribución”, como así lo ha manifestado. Por tanto, se considera el Plan Especial presentado encuadrado en este apartado de la LSCM.

- Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio

Por otra parte, la Ley 7/2024, añade el Artículo 29.bis. Régimen de ejecución de los actos previstos en el artículo 25.a) y en el 29.2, y de posible incidencia en la LSEE.

“1. En caso de que el planeamiento urbanístico contenga la ordenación pormenorizada definitiva de las condiciones para la ejecución de los usos y construcciones o instalaciones precisas previstas en el artículo 25.a) y 29.2 de esta ley, la ejecución de estos actos podrá llevarse a cabo una vez aprobados los correspondientes proyectos de obras o servicios y, en su caso, una vez que cuenten con los correspondientes permisos y autorizaciones que prevea su legislación sectorial, siempre que otorguen a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones, debiendo en todo caso, contar con el correspondiente pronunciamiento exigido por la legislación ambiental.

2. En caso de tratarse de infraestructuras de transporte y distribución energética y telecomunicaciones necesarias para la prestación de servicios de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, y cuando el planeamiento no contenga la concreta ordenación pormenorizada o la misma no se adecue al proyecto presentado, la autorización o permiso que la administración competente en función de la materia otorgue para la puesta en servicio de las nuevas instalaciones, legitimará la ejecución de los actos.

3. En los supuestos previstos en los apartados anteriores será necesario contar con informe urbanístico municipal, en los términos establecidos en el artículo 160 g) de la ley. Dicho informe deberá ser emitido en el plazo de un mes desde que sea solicitado, entendiéndose en sentido positivo,



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*caso de no ser evacuado en dicho plazo. El informe versará, únicamente sobre la coordinación de la implantación de la infraestructura de la que se trate”.*

*En el Bloque I, volumen 1, en los apartados 1.14.1 y 1.4.2, se expone la justificación del cumplimiento de la legislación aplicable, tanto la legislación urbanística, como la legislación sectorial. Así, como e el Bloque III, volumen 1, en los apartados 1.1.2.1. justificación del planeamiento urbanístico municipal*

*Por otra parte, cabe referir que de las numerosas regulaciones del sector de la energía, en el que se encuadra el sistema fotovoltaico incluido en este Plan Especial, cabe destacar la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, por ser la ley reguladora y el Real Decreto Ley 15/2018 de 5 de octubre de Medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, porque incide en el carácter de interés general que ya declaraban disposiciones normativas anteriores. En el Preámbulo de la Ley ya se dice que: “El suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general, pues la actividad económica y humana no puede entenderse hoy en día sin su existencia”*

- *Normas urbanísticas del Plan General de Navacarnero 2009, recoge en la Sección 2ª Planes Especiales*

*Artículo 3.1.7 Objeto*

*“1. En desarrollo de las determinaciones del Plan General podrán formularse y aprobarse Planes Especiales para cualquiera de las finalidades previstas en el artículo 50.1 de la Ley 9/2001.*

*Información Urbanística PGOU Navacarnero.*

*El término municipal de Navacarnero se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Navacarnero publicado en el BOCM, de fecha 23 de julio de 2009*

*Como se indica en la Memoria Informativa del presente Plan, el terreno donde se implantará la totalidad de los paneles solares de generación de energía y las infraestructuras de evacuación (línea subterránea de 15 kV, Centro de Protección y Medida y Centro de Seccionamiento), están clasificados por el Plan General de*

*Ordenación Urbana (PGOU) de Navacarnero. como Suelo No Urbanizable Protegido, Suelo Urbanizable No Sectorizado (aplazado), Suelo Urbanizable Sectorizado y Suelo Urbano No Consolidado.*

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
SECRETARIO  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600ID0C2CE992DEB2DC4B44681

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

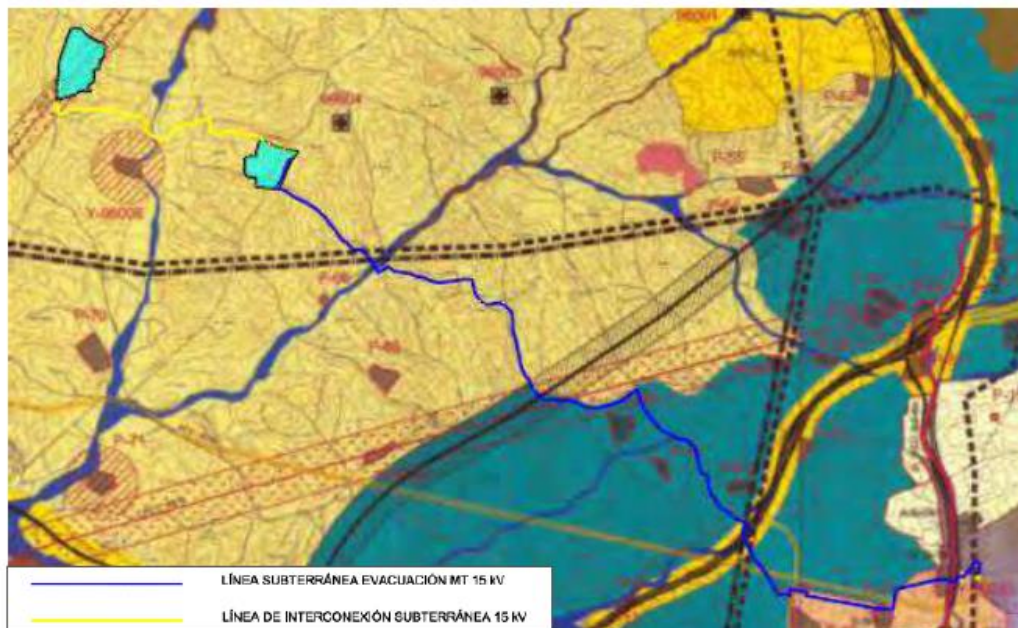


Ilustración 1. Delimitación del Plan Especial sobre Planeamiento Municipal. Clasificación del Suelo



### Clasificación de suelos afectados por el PEI

#### Parcelas donde se implanta la planta solar fotovoltaica

El ámbito afectado por el Plan Especial presenta distintas clasificaciones del suelo según la zona: Parcelas donde se implanta la planta solar fotovoltaica: corresponde a las parcelas 103 y 149 del polígono 33, clasificadas como Suelo No Urbanizable de Protección sujeto a Preservación Agroambiental, regulado por el artículo 11.2.3 del Capítulo 11.2 “Determinaciones Generales. Actuaciones que pueden realizarse en suelo no urbanizable de protección” de las Normas Urbanísticas.

Resto de parcelas afectadas por la infraestructura de evacuación. Clasificadas como:

1. Suelo No Urbanizable de Protección sujetos a Preservación Agroambiental y Especialmente Protegido Infraestructuras, regulados por el artículo 11.2.3 del Capítulo 11.2 “Determinaciones Generales. Actuaciones que pueden realizarse en suelo no urbanizable de protección” de las Normas Urbanísticas.
2. Suelo Urbanizable No Sectorizado (aplazado) según se indica en la Resolución de 13 de julio de 2009, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 de julio de 2009. Por lo tanto, la legislación vigente en esta zona es el Plan General de Ordenación Urbana de Navacarnero publicado en el BOCM, de fecha 01/03/2002. De este modo será de aplicación lo establecido en el artículo 10.3 de las Normas Urbanísticas del PGOU de 2002 y la Modificación



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

puntual número 2 del PGOU de 2009 de Navalcarnero, relativa a la corrección de errores de entre otros los sectores II-6 y II-11

### 3. Suelo Urbanizable Sectorizado y Suelo Urbano No Consolidado

En el trazado cuando discurre a través de suelo urbanizable sectorizado, en concreto de los sectores S-II.11 LA CANDELARIA y del S-II.6 CAÑOVIEJO, cruzando hasta llegar al suelo urbano no consolidado.

El Sector II-11, tiene su ordenación pormenorizada en los planos de ordenación. Sirva de referencia, el ACUERDO de 7 de diciembre de 2015, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero, relativa a la corrección de errores en los Sectores 8, I-6, I-10, II-2, II-4, II-5, II-6, II-7 y II-11

S-II.11 LA CANDELARIA. Cuenta con Plan Parcial aprobado definitivamente, publicado en el BOCM 5/06/2007 y Modificación puntual del PP publicado en el BOCM 20/08/2008 y proyecto de urbanización con aprobación inicial, BOCM 4/03/2009

S-II.6 CAÑOVIEJO Cuenta con Plan Parcial aprobado definitivamente, publicado en el BOCM 3/04/2008 y proyecto de urbanización con aprobación inicial, BOCM 10/03/2009

El uso establecido por el PGOU para estas zonas es el de Redes Públicas Estructurantes. Generales. También, para el diseño del trazado se ha tenido en cuenta el plan Parcial Candelaria. Se ha diseñado el trazado de la línea soterrada de media tensión (en adelante LSMT) de forma coincidente con el de los viales públicos previstos para el sector, y con los suelos reservados para infraestructuras, es decir, donde se plantearán también las futuras infraestructuras de servicios y comunicaciones, con el objetivo de adaptarse a la zonificación existente, y minimizar las posibles afecciones.










Ilustración 14: Usos de los distintos suelos.

Este recorrido también ha sido realizado en consonancia con la modificación puntual número 2 del PGOU de 2009 de Navalcarnero

HASH DEL CERTIFICADO: 07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86  
FECHA DE FIRMA: 10/04/2026  
05/05/2026  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
NOMBRE: ALVARO MORELL-SALA  
JOSE LUIS ADELL-FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681



**LEYENDA**

	AFIRMADO DE CALZADAS, CON 30 cm. DE TIERRAS SELECCIONADAS Y COMPACTADAS PROCEDENTES DE EXCAVACIÓN, 25 cm. DE BASE DE HORMIGÓN DE 275 Y CAPA DE AGLOMERADO ASFALTICO DE 8 cm. DE ESPESOR SEGÚN DETALLES EN PLANOS CORRESPONDIENTES.
	AFIRMADO DE APARCAMIENTOS, CON 30 cm. DE TIERRAS SELECCIONADAS Y COMPACTADAS PROCEDENTES DE EXCAVACIÓN, 15 cm. DE BASE DE HORMIGÓN DE 275 Y PAVIMENTO DE ADOQUÍN DE HORMIGÓN DE 20x10 cm. Y 8 cm. DE ESPESOR COLOR A DETERMINAR, COLOCADO SOBRE LECHO DE ARENA DE RÍO SEGÚN DETALLES EN PLANOS CORRESPONDIENTES.
	SOLADO DE PASOS DE PEATONES ELEVADOS EN CALZADA PARA REDUCCIÓN DE VELOCIDAD, CON ADOQUINES, COLOR A DETERMINAR Y DE 20x10 cm. SEGÚN DETALLES EN PLANOS CORRESPONDIENTES.
	AFIRMADO DE ACERAS, CON 30 cm. DE TIERRAS SELECCIONADAS Y COMPACTADAS PROCEDENTES DE EXCAVACIÓN, 15 cm. DE BASE DE HORMIGÓN DE 275 Y PAVIMENTO DE HORMIGÓN IMITACIÓN A GRANITO ABUJARDADO DE 60x40 cm. Y 3 cm. DE ESPESOR COLOR A DETERMINAR, COLOCADO CON MORTERO DE CEMENTO SEGÚN DETALLES EN PLANOS CORRESPONDIENTES.
	SOLADO DE PASOS DE PEATONES MINUSVALIDOS EN ACERAS, CON BALDOSA HIDRAULICA DE "BOTONES", COLOR ROJO Y DE 20x20 cm. SEGÚN DETALLES EN PLANOS CORRESPONDIENTES.
	ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO PÚBLICO, CON O SIN AJARDINAMIENTO
	VIA PECUARIA

**DEFINITIVAMENTE**  
 Aprobado por el  
 Ayuntamiento Pleno en sesión de  
 16 de Mayo de 2007

Ilustración 15: Plano 12 Plan Parcial de Ordenación Urbana, Sector Urbanizable II-11 Barrio "La Candelaria" Navalcamero (Madrid).

HASH DEL CERTIFICADO:  
 07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
 F3D58AD79DEF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
 10/04/2026  
 05/05/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
 SECRETARIO  
 ALCALDE

NOMBRE:  
 ALVARO MORELL SALA  
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcamero - <https://sede.navalcamero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600ID0C2CE992DEB2DC4B44681



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



ZONAS DE CESION PUBLICA		
	RESIDENCIAL DE PROMOCION PUBLICA e I.S.	5.945,57 m <sup>2</sup> .
	EQUIPAMIENTO	4.416,92 m <sup>2</sup> .
	EQUIPAMIENTO	38.180,50 m <sup>2</sup> .
	SERVICIOS URBANOS (CALLE CEMENTERIO)	964,91 m <sup>2</sup> .
	ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES. RED GENERAL	19.271,84 m <sup>2</sup> .
	ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES. RED LOCAL	13.500,20 m <sup>2</sup> .
	ESPACIOS LIBRES. PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS	6.452,24 m <sup>2</sup> .
	RED VIARIA, (CALZADAS Y ACERAS) (1)	41.584,74 m <sup>2</sup> .
	RED VIARIA A EJECUTAR POR EL SECTOR I.1 (2)	7.776,07 m <sup>2</sup> .
	PROTECCION DE CARRETERAS	7.512,38 m <sup>2</sup> .
		145.605,27 m <sup>2</sup> .

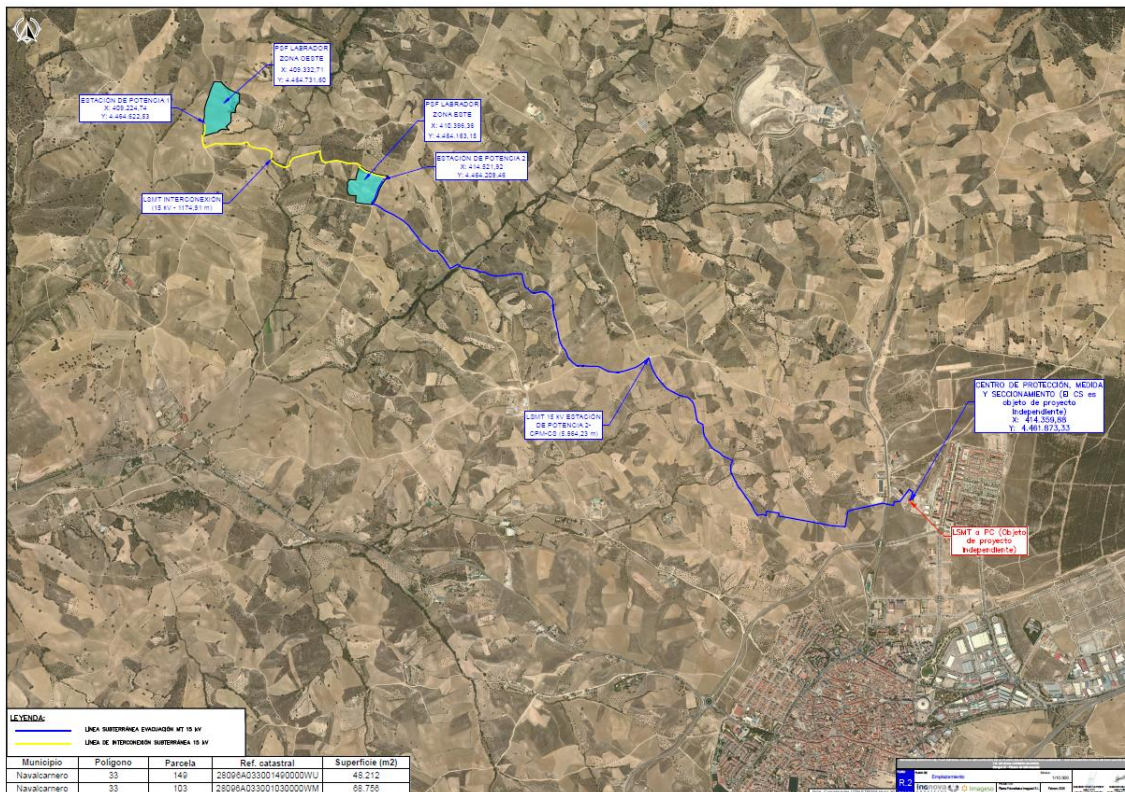
Ilustración 16: Plano 9 Plan Parcial de Ordenación Urbana, Sector Urbanizable II-6 Barrio "Caño Viejo" Navalcarnero (Madrid).

NOMBRE:  
ALVARO MORELL-SALA  
JOSE LUIS ADELL-FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

PUERTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE



NOMBRE:  
 ALVARO MORELL SALA  
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PUESTO DE TRABAJO:  
 SECRETARIO  
 ALCALDE

FECHA DE FIRMA:  
 10/04/2026  
 05/05/2026

HASH DEL CERTIFICADO:  
 07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
 F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El PGOU establece en las Normas Urbanísticas en el art. 11.2.2. de las Normas Urbanísticas establecen las condiciones generales para este tipo de uso.

11.2.2. Construcciones e instalaciones relacionadas con el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación.

a) Consideraciones Generales

Conforme a lo previsto en el Art. 29.2 en el Suelo No Urbanizable de Protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos y locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación.

b) Condiciones Específicas

III. Condiciones para la autorización.

- a. Se deberá justificar la necesidad de su localización precisamente en los terrenos correspondientes dejando suficiente y convincentemente razonada la no desnaturalización de la aptitud del suelo para servir a los valores que motivaron su protección.
- b. La construcción de su diseño a lo estrictamente indispensable para la implantación y desarrollo del uso según las características legalmente impuestas a este por su legislación específica, eligiendo la solución de diseño, que siendo conforme con las expresadas características, menor impacto produzca al suelo afectado.
- c. La aprobación del correspondiente proyecto conforme a la legislación específicamente aplicable y su tramitación ulterior, a efectos urbanísticos conforme a lo dispuesto por el Art. 161 de la Ley 9/01 del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- d. En relación con la construcción de las obras públicas de interés general se será de aplicación lo previsto en la Disposición adicional tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo reguladora del contrato de concesión de obras públicas (BOE 24 Mayo).
- e. Sometimiento a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación vigente.

El PGOU establece en las Normas Urbanísticas Capítulo 11.6 las determinaciones particulares de ordenación para el tipo de suelo afectado (BOCM nº 215 de fecha 10 de septiembre de 2009).

Art. 11.6.2. Suelo No Urbanizable de Protección.

b.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL -PROTECCIÓN AGROAMBIENTAL

El objetivo de protección es el mantenimiento, potenciación, y recuperación de los recursos básicos.

Se consideran usos propios de este suelo el agrícola, el ganadero, forestal, cinegético y análogos.

Se consideran compatibles con todos los asociados al medio rural y a las

infraestructuras, los extractivos, así como las dotaciones y equipamientos no compatibles con el medio urbano.

• Calificaciones urbanísticas e informes:

En los terrenos incluidos en esta categoría de suelo sólo podrán producirse calificaciones urbanísticas o informes en las condiciones establecidas en la ley suelo para la ejecución de obras, construcciones o instalaciones que, respetando los objetivos de protección mencionados, tuviesen por finalidad alguno de los objetivos siguientes:

- a) Construcciones e Instalaciones ligadas a usos propios que sirvan a unidades funcionales y productivas desarrolladas íntegramente sobre terrenos pertenecientes a esta categoría de suelo protegido e imprescindibles para el mantenimiento de la actividad (art. 29, apdo. a).
- b) Instalaciones ligadas a la extracción o explotación de recursos minerales y establecimiento de beneficio regulados en la legislación minera, siempre que previa evaluación de impacto ambiental, se demostrase la viabilidad del correspondiente proyecto sobre dicho espacio (art. 29, apdo. c).
- c) Actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento de las redes infraestructurales básicas o servicios públicos, siempre que se demostrase la inexistencia de

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681

*una ubicación o tratado alternativo que pudiese evitar esta clase de suelo sin comprometer otros espacios de mayor valor ambiental (art., 29, apdo. d).*

- d) *Usos dotacionales o equipamientos colectivos e instalaciones no industriales, no compatibles con el suelo urbano, siempre que fuesen compatibles con el medio natural en que se enclavan (art., 29, apdo. d). Con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resolverán las infraestructuras y servicios exteriores, así como la incidencia que supongan en la capacidad y funcionalidad de éstas.*

• *Condiciones particulares:*

*El uso de vivienda, vinculado a los usos propios y compatibles del suelo, sólo será autorizable cuando sea estrictamente imprescindible para el funcionamiento de la explotación, instalación o dotación.*

*Las instalaciones deberán asegurar la depuración biológica de las aguas residuales generadas, garantizando la ausencia de cualquier tipo de contaminación para los suelos y las aguas superficiales y subterráneas.*

*Las instalaciones ganaderas, en particular, se ajustarán a lo establecido para los espacios de interés forestal y paisajístico.*

*Los proyectos o actuaciones deberán garantizar la no afección a masas arboladas. Se prohíbe expresamente la sustitución del olivar por otros usos o actividades no relacionadas con la explotación de los recursos naturales, y su eliminación como cultivo agrícola salvo motivaciones fundamentadas en un mayor rendimiento agrícola de los terrenos.*

*Para estudiar la viabilidad del uso propuesto (instalación fotovoltaica), en un primer lugar se analizará el capítulo 11.2 “Determinaciones Generales. Actuaciones que pueden realizarse en suelo no urbanizable de protección:*

*“Artículo 11.2.3 “Actuaciones en Suelo No Urbanizable de Protección que requieran Calificación Urbanística”, en el cual no se prohíbe la implantación de una instalación fotovoltaica.*

*El Capítulo 11.6 “Determinaciones Particulares para cada categoría de Suelo”, artículo 11.6.2, apartado b) Agroambiental de la normativa urbanística de Navalcarnero establece las condiciones del suelo objeto del proyecto:*

*“(…) se consideran usos propios de este suelo el agrícola, el ganadero, forestal, cinegético y análogos. Se consideran compatibles con todos los asociados al medio rural y a las infraestructuras, los extractivos, así como las dotaciones y equipamientos no compatibles con el medio urbano”*

*En consecuencia, se considera el uso proyectado compatible en el tramo que discurre o se instala en esta clasificación de suelo.*

**g.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN – INFRAESTRUCTURAS**

*Régimen de Usos.*

a) *Usos Permitidos:*

- *Actividades de ocio, tales como práctica de deportes organizados, acampada de un día y actividades comerciales ambulantes.*
- *Actividades científicas, escolares y divulgativas.*

b) *Usos Autorizables:*

- *Construcciones e instalaciones agrícolas, tales como las destinadas al apoyo de las explotaciones hortícolas, almacenes agrícolas, viveros e invernaderos.*
- *Instalaciones vinculadas funcionalmente a las carreteras y previstas en la ordenación sectorial de éstas, así como, en todo caso, las de suministro de carburante.*
- *Las infraestructuras y obras públicas en general, tales como los centros y las redes de abastecimiento de agua; los centros de producción, servicio, transporte y abastecimiento de energía eléctrica y gas; las redes de saneamiento, estaciones de depuración y los sistemas vinculados a la reutilización de aguas residuales; los centros de recogida y tratamiento de los residuos sólidos; los ferrocarriles, puertos y aeropuertos; las telecomunicaciones, y, en general, todas las que resulten así calificadas en virtud de la legislación específica, los instrumentos de ordenación territorial o el planeamiento urbanístico.*
- *Los que se puedan establecer a través de los instrumentos previstos en la legislación de ordenación del territorio.*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

c) Usos Prohibidos:

- Todos los restantes.

Para estudiar la viabilidad del uso propuesto (instalación fotovoltaica), en un primer lugar se analizará el capítulo 11.2 “Determinaciones Generales. Actuaciones que pueden realizarse en suelo no urbanizable de protección:

“Artículo 11.2.3 “Actuaciones en Suelo No Urbanizable de Protección que requieran Calificación Urbanística”, en el cual no se prohíbe la implantación de una instalación fotovoltaica.

El Capítulo 11.6 “Determinaciones Particulares para cada categoría de Suelo”, artículo 11.6.1, apartado g) Infraestructuras de la normativa urbanística de Navalcarnero establece las condiciones del suelo objeto del proyecto:

“(…) Se consideran usos permitidos de esta categoría Actividades de ocio, tales como práctica de deportes organizados, acampada de un día y actividades comerciales ambulantes, Actividades científicas, escolares y divulgativas. Se consideran usos autorizables las infraestructuras y obras públicas en general, tales como los centros y las redes de abastecimiento de agua; los centros de producción, servicio, transporte y abastecimiento de energía eléctrica y gas; las redes de saneamiento, estaciones de depuración y los sistemas vinculados a la reutilización de aguas residuales; los centros de recogida y tratamiento de los residuos sólidos; los ferrocarriles, puertos y aeropuertos; las telecomunicaciones, y, en general, todas las que resulten así calificadas en virtud de la legislación específica, los instrumentos de ordenación territorial o el planeamiento urbanístico (…)”.

En consecuencia, se considera el uso proyectado compatible en el tramo que discurre o se instala en esta clasificación de suelo.

.- Suelo Urbanizable No Sectorizado (aplazado)

Estos suelos de diferente clasificación, como Suelo urbanizable no sectorizado (APLAZADO), según se indica en la Resolución de 13 de julio de 2009, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 de julio de 2009. Por lo tanto, la legislación vigente en esta zona es el Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero publicado en el BOCM, de fecha 01/03/2002, que clasifica estos suelos en varios tipos, como antes se ha mencionado.

Por lo que de este modo será de aplicación lo establecido en el artículo 10.3.2.3 Espacios rurales con restricciones de uso de las Normas Urbanísticas del PGOU de 2002.

Tal y como se especifica se consideran compatibles con todos los asociados al medio rural y a las infraestructuras, los extractivos, así como las dotaciones y equipamientos no compatibles con el medio urbano.

• Calificaciones urbanísticas e informes:

En los terrenos incluidos en esta categoría de suelo solo podrán producirse calificaciones urbanísticas o informes en las condiciones establecidas en la ley 9/1995 para la ejecución de obras, construcciones o instalaciones que respetando los objetivos de protección mencionados tuviesen por finalidad alguno de los objetivos siguientes:

(…)

c) Actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento de las redes infraestructurales básicas o servicios públicos, siempre que se demostrase la inexistencia de una ubicación o tratado alternativo que pudiese evitar esta clase de suelo sin comprometer otros espacios de mayor valor ambiental (art., 53, apdo. d).

(…)

En consecuencia, se considera el uso proyectado compatible.

.- Suelo Urbanizable Sectorizado y Suelo Urbano No Consolidado

El uso establecido por el PGOU 2009 para estas zonas es el de Redes Públicas Estructurantes. Generales. También, para el diseño del trazado se ha tenido en cuenta el plan Parcial Candelaria. Se ha diseñado el trazado de la línea soterrada de media tensión (en adelante LSMT) de forma coincidente con el de los viales públicos previstos para el sector, es decir, donde se plantearán

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681

también las futuras infraestructuras de servicios y comunicaciones, con el objetivo de adaptarse a la zonificación existente, y minimizar las posibles afecciones.

El Título VIII. Régimen de las Redes Públicas, define en su artículo 8.1.3 Clasificación de las redes Públicas el uso como otras Infraestructuras, siendo este último el uso que se catalogará el Centro de Protección y Medida (en adelante CPM), ya que el resto de las infraestructuras expuestas no le serían de aplicación.

Puesto que el tipo de suelo es catalogado como Espacio Libre, estará regulado por el capítulo 8.6 Red de Espacios Libres Públicos, donde se especifica que este es de tipo Local en el Art 8.6.1 ya que según los planos de ordenación este no cuenta con código. La regulación en este tipo de suelo viene dada en el Art. 8.6.3, el cual indica que se aplican las directrices del Título V, donde indica que otros tipos de Servicios Infraestructurales seguirán la legislación o normativa sectorial aplicable (Art. 5.2.12), además de que en suelos Espacios Libres públicos donde se pretenda Urbanizar deberá cumplir con ciertas restricciones con los pies arbóreos (Art 5.2.13).

(...)

Para aquellos terrenos donde se va a urbanizar, se prestará atención a la existencia de pies arbóreos que serán conservados en la medida de lo posible, proponiendo su trasplante o la instalación de zonas verdes donde se ubiquen dichas manchas o pies, que en caso de ser pocos, deberán ser trasladados en su totalidad.

En caso de ineludible apeado de árboles existentes, se formulará una valoración que como mínimo recoja los criterios adoptados en la Norma Granada (aprobada para su aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid por acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 1991). Así mismo, si de la nueva ordenación de un ámbito se desprendiera el talado de alguno de los árboles existentes quedará garantizada la plantación equivalente en el propio ámbito, reservando como zona verde la superficie suficiente para su ejecución. (...)"

Por último, analizando el Título IV Normas Generales de Uso, se encuentra el artículo Art. 4.1.11. Usos Compatibles:

1. Son aquellos que pueden coexistir con el uso Principal o Característico sin perder ninguno de ellos las características y efectos que les son propios.
2. Su superficie edificada será inferior o igual al cincuenta por ciento (50%) de la superficie edificada del edificio donde se ubica

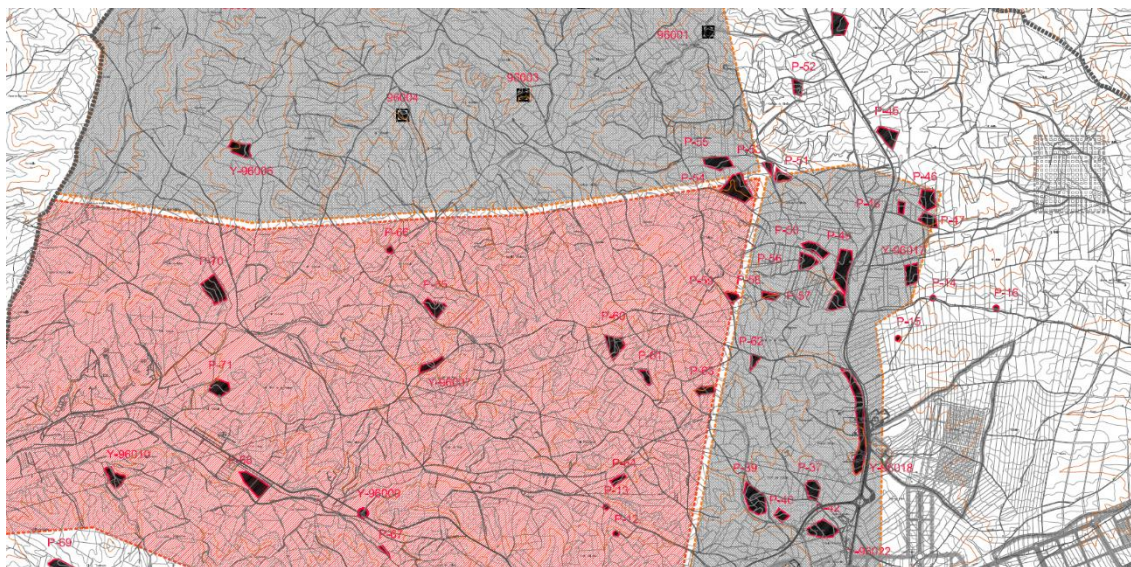
Puesto que el CPM ocupará una superficie mínima en comparación con la parcela y no perdería su uso principal (Zona Verde/Espacio Libre), según este artículo sería un uso compatible.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**- ZONAS ARQUEOLÓGICAS**

A nivel de protección arqueológica, la zona afectada por el Plan Especial, su trazado discurre dentro del área de protección A y área de protección B, por ello se incluirán las medidas de protección que determine el órgano sustantivo (Dirección General de Patrimonio Cultural, Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid) en la tramitación de este Plan Especial de Infraestructuras.



<p>Área de Protección Arqueológicas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li> Área de Protección A</li> <li> Área de Protección B</li> <li> Área de Protección C</li> <li> Área el Visillo</li> <li> Área Río de Guadarrama</li> </ul>		<p>afecciones arqueológicas</p> <p>plano 01</p> <p>documento de aprobación provisional</p> <p>Estudios Arqueológicos</p> <p>Plan General Navalcarnero. Madrid</p> <p>escala 1 / 25,000 fecha marzo 2009</p> <p>ute sánchez goyanes consultores-urbanatura .pedro muñoz nº1.ciudad real,llo/fax 926 216974.clientes@urbanatura.com www.urbanatura.com</p>	
--	--	--	--

En cuanto a las afectaciones patrimoniales, se recoge en el documento del Plan Especial de Infraestructuras Bloque III, concretamente en su apartado 1.12.2.10

Se indica que No existe ningún yacimiento arqueológico y/o bien cultural afectado por las instalaciones, como se puede observar en la siguiente imagen.

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681



En cuanto a la adopción de medidas en zonas arqueológicas, cabe indicar que, tal y como se expuso en el documento del Plan Especial de Infraestructuras Bloque II, Documento Ambiental Estratégico, concretamente en su apartado 1.1.4.14, en la fecha de la redacción del mismo se había solicitado hoja informativa y consulta de la carta arqueológica ante el Área de Protección del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, con registro 09/620150.9/24 de fecha 27/03/2024, encontrándose a la espera de contestación por parte de este organismo. Por tanto, se está realizando la evaluación de afecciones al Patrimonio Histórico por parte de un técnico especialista, ante el órgano competente, de acuerdo con el procedimiento correspondiente y con el objetivo de compatibilizar las actuaciones con la conservación del Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico.

Así, el expediente asignado por el órgano competente es EXP/CULT.: RES/0443/2024. El justificante de consulta a la carta arqueológica fue firmado a fecha 10/04/2024.

**.- VÍAS PECUARIAS**

El trazado de la línea subterránea de evacuación en 15 kV, objeto de este proyecto presenta los siguientes cruces:

Cruce	Nombre	UTM ETRS89 HUSO 30	
		X	Y
1	Vereda de Santa Barbara	411.448,73	4.464.035,27
2	Vereda del Pijorro	414.167	4.461.850

Tabla 24 Cruzamientos

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B444681



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Además de la ocupación de la Vereda Pocillo del Gobierno.



Ilustración 62. Vías Pecuarías (2/3).



Ilustración 63. Vías Pecuarías (3/3).

Tal y como se expone en el apartado 1.1.4.11 del PEI Bloque II, Documento Ambiental Estratégico, la línea de evacuación subterránea a lo largo de su recorrido realiza un cruzamiento con la Vereda del Pijorro. Es por ello que se solicitará el permiso al órgano competente y se establecerán las medidas que éste imponga en el permiso para compatibilizar este cruzamiento con la conservación de esta vía pecuaria. Además, se restablecerá la vía pecuaria a su estado preoperacional una vez finalizadas las obras.

Es por ello que esta afección se encuentra valorada en el apartado 1.1.5.11 del PEI Bloque II, Documento Ambiental Estratégico, como compatible (valor -19).

Dentro de las medidas establecidas para la protección de este factor del medio, en el apartado 1.1.9.7 del PEI Bloque II, Documento Ambiental Estratégico, se incluye la necesidad de solicitar permiso al órgano competente

HASH DEL CERTIFICADO: 07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEF92BCCB2E510D840FAE75341E86  
FECHA DE FIRMA: 10/04/2026 05/05/2026  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
NOMBRE: ALVARO MORELL-SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600ID0C2CE992DEB2DC4B44681

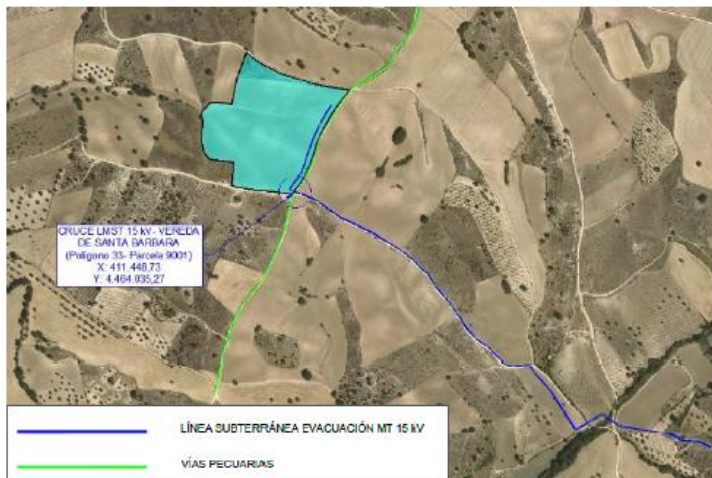


Ilustración 61. Vías Pecuarías (1/3).

*.- Afección a la red hidrográfica*

*En la zona de actuación del Proyecto se localiza el Arroyo de la Retamosa, perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Tajo.*

*El referido cauce no queda afectado por la implantación según lo establecido en la delimitación de Dominio Público, respetando la zona de servidumbre y la zona de policía, respectivamente:*

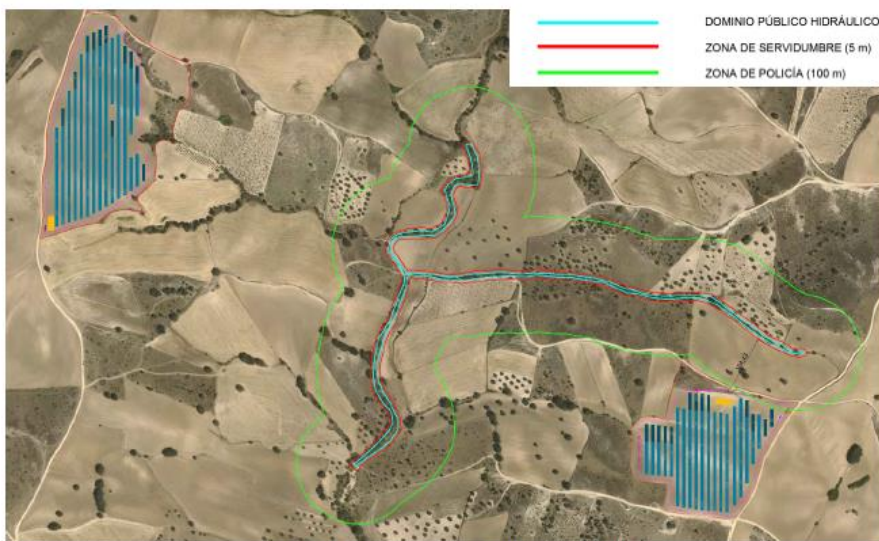


Ilustración 45. Cauces en el entorno de la planta

*La línea subterránea de media tensión que conecta una isla con otra cruza con el Arroyo de la Retamosa en el punto de coordenadas aproximado (UTM, ETRS89, Huso 30)*

*Dicho cruce se ejecutará de acuerdo a la normativa vigente y siguiendo las prescripciones de Confederación Hidrográfica del Tajo*

*En base a lo definido por la “Delimitación del Dominio Público Hidráulico” se establecen las siguientes distancias mínimas:*

- Zona de Servidumbre: corresponde a la franja de 5 m que linda con el cauce, dentro de la zona de policía, y que se reserva para usos de vigilancia, pesca y salvamento.*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- *Zona de Policía: es la constituida por una franja lateral de 100 m de anchura a cada lado, contados a partir de la línea que delimita el cauce, en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen. Su tamaño se puede ampliar hasta recoger la zona de flujo preferente, la cual es la zona constituida por la unión de la zona donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.*

*La planta solar está fuera de la zona de servidumbre, zona de flujo preferente y zona inundable para T100 y T500, como se podrá observar en el Anejo 5: Estudio Hidrológico aportado al proyecto.*

**.- ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD**

*La actuación objeto del Plan Especial se encuentra ubicada sobre varias parcelas que vienen listadas en el Bloque I apartado 1.3 "Estructura de la propiedad", incluido en el documento técnico del Plan Especial de infraestructuras.*

*El Plan Especial que nos ocupa afecta total o parcialmente, según consulta catastral, a un total de 99 parcelas, de las cuales 16 son de dominio público (Pese a que se número hasta la finca nº105, esto es debido a que se ha mantenido la numeración a lo largo de las versiones presentadas, dando como resultado que varias parcelas previamente afectadas ya no lo están y por lo tanto no se consideran):*

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEF92BCC0B2E510D840FAE75341E86

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600ID0C2CE992DEB2DC4B44681

Nº finca	Polígono	Parcela	Referencia Catastral	Término Municipal	Uso del suelo	Titularidad	Ocupación Total o Parcial
1	33	51	28096A03300051	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
2	33	9013	28096A03309013	Navalcarnero	-	Pública	Parcial
3	33	103	28096A03300103	Navalcarnero	-	Privada	Total
4	33	101	28096A03300101	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
5	33	100	28096A03300100	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
6	33	46	28096A03300046	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
7	33	9002	28096A03309002	Navalcarnero	-	Pública	Parcial
8	33	279	28096A03300279	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
9	33	44	28096A03300044	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
10	33	43	28096A03300043	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
11	33	41	28096A03300041	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
12	33	42	28096A03300042	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
13	33	145	28096A03300145	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
14	33	40	28096A03300040	Navalcarnero	-	Privada	Total
15	33	146	28096A03300146	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
16	33	9005	28096A03309005	Navalcarnero	-	Pública	Parcial
17	33	9001	28096A03309001	Navalcarnero	-	Pública	Parcial
18	33	148	28096A03300148	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
19	33	149	28096A03300149	Navalcarnero	-	Privada	Total
20	33	202	28096A03300202	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
21	35	32	28096A03500032	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
23	35	85	28096A03500085	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
24	35	87	28096A03500087	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
25	35	9004	28096A03509004	Navalcarnero	-	Pública	Parcial
26	35	40	28096A03500040	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
27	35	9002	28096A03509002	Navalcarnero	-	Pública	Parcial
28	35	42	28096A03500042	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
30	35	95	28096A03500095	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
31	35	11	28096A03500011	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
32	1	9001	28096A00109001	Navalcarnero	-	Pública	Parcial
33	1	24	28096A00100024	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
34	1	144	28096A00100144	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
35	1	189	28096A00100189	Navalcarnero	-	Privada	Parcial

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
SECRETARIO  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
ALCALDE

FECHA DE FIRMA: 10/04/2026  
05/05/2026

HASH DEL CERTIFICADO: 07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEF92BCC0B2E510D840FAE75341E86



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Nº finca	Polígono	Parcela	Referencia Catastral	Término Municipal	Uso del suelo	Titularidad	Ocupación Total o Parcial
36	1	145	28096A00100145	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
37	1	177	28096A00100177	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
38	1	179	28096A00100179	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
39	1	9002	28096A00109002	Navalcarnero	-	Pública	Parcial
40	1	183	28096A00100183	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
41	1	169	28096A00100169	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
42	1	9005	28096A00109005	Navalcarnero	-	Pública	Parcial
43	1	130	28096A00100130	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
44	1	127	28096A00100127	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
45	1	125	28096A00100125	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
47	37	85	28096A03700085	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
48	37	227	28096A03700227	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
49	37	9021	28096A03709021	Navalcarnero	-	Pública	Parcial
50	37	288	28096A03700288	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
51	37	287	28096A03700287	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
52	37	286	28096A03700286	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
53	37	87	28096A03700087	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
54	37	284	28096A03700284	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
55	37	88	28096A03700088	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
56	37	283	28096A03700283	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
57	37	282	28096A03700282	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
58	37	9007	28096A03709007	Navalcarnero	-	Pública	Parcial
59	37	281	28096A03700281	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
60	37	99	28096A03700099	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
61	37	9003	28096A03709003	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
62	37	273	28096A03700273	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
63	37	274	28096A03700274	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
64	37	272	28096A03700272	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
65	37	100	28096A03700100	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
66	37	271	28096A03700271	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
67	37	268	28096A03700268	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
68	37	9005	28096A03709005	Navalcarnero	-	Pública	Parcial
69	37	266	28096A03700266	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
70	37	267	28096A03700267	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
71	37	310	28096A03700310	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
72	37	9014	28096A03709014	Navalcarnero	-	Pública	Parcial
73	37	261	28096A03700261	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
74	37	20260	28096A03720260	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
75	37	10260	28096A03710260	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
76	37	9018	28096A03709018	Navalcarnero	-	Pública	Parcial

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
SECRETARIO  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
ALCALDE  
FECHA DE FIRMA: 10/04/2026  
05/05/2026  
HASH DEL CERTIFICADO: 07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEF92BCCB2E510D840FAE75341E86

Nº finca	Polígono	Parcela	Referencia Catastral	Término Municipal	Uso del suelo	Titularidad	Ocupación Total o Parcial
77	37	260	28096A03700260	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
78	37	259	28096A03700259	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
79	34164	1	3416401VK16315	Navalcarnero	-	Privada	Parcial
80	36184	1	3618401VK16315	Navalcarnero	Suelo Sin Edificar	Privada	Parcial
81	36184	2	3618402VK16315	Navalcarnero	Suelo Sin Edificar	Privada	Parcial
82	36184	3	3618403VK16315	Navalcarnero	Suelo Sin Edificar	Privada	Parcial
83	36184	4	3618404VK16315	Navalcarnero	Suelo Sin Edificar	Privada	Parcial
84	40183	9	4018309VK16415	Navalcarnero	Suelo Sin Edificar	Privada	Parcial
85	40183	8	4018308VK16415	Navalcarnero	Suelo Sin Edificar	Privada	Parcial
86	40183	7	4018307VK16415	Navalcarnero	Suelo Sin Edificar	Privada	Parcial
87	40183	6	4018306VK16415	Navalcarnero	Suelo Sin Edificar	Privada	Parcial
89	40183	2	4018302VK16415	Navalcarnero	Suelo Sin Edificar	Privada	Parcial
92	41194	7	4119407VK1641N	Navalcarnero	Suelo Sin Edificar	Privada	Parcial
93	41194	3	4119403VK1641N	Navalcarnero	Suelo Sin Edificar	Privada	Parcial
94	41194	9	4119409VK1641N	Navalcarnero	Suelo Sin Edificar	Privada	Parcial
95	47206	25	4720625VK16425	Navalcarnero	Suelo Sin Edificar	Privada	Parcial
96	45229	5	4522905VK16425	Navalcarnero	Suelo Sin Edificar	Privada	Parcial
97	45229	2	4522902VK16425	Navalcarnero	Cultural	Privada	Parcial
98	45229	29	4522929VK16425	Navalcarnero	Deportivo	Privada	Parcial
99	40183	3	4018303VK16415	Navalcarnero	Suelo Sin Edificar	Privada	Parcial
100	40183	4	4018304VK16415	Navalcarnero	Suelo Sin Edificar	Privada	Parcial
101	40183	12	4018312VK16415	Navalcarnero	Suelo Sin Edificar	Privada	Parcial
102	40183	4	4018304VK16415	Navalcarnero	Suelo Sin Edificar	Privada	Parcial
103	41194	4	4119404VK1641N	Navalcarnero	Suelo Sin Edificar	Privada	Parcial
104	41194	10	4119410VK1641N	Navalcarnero	Suelo Sin Edificar	Privada	Parcial
105	6	9000	28096A00609000	Navalcarnero	-	Pública	Parcial

Tabla 1: Relación de parcelas catastrales afectadas por el Plan Especial

Como se desprende de la tabla anterior, solo en dos del total de las parcelas, de titularidad privada, el Plan Especial afectará ocupando sus terrenos para la implantación de los módulos fotovoltaicos que conforman la PSF "Labrador".

En el resto de parcelas la afección se restringirá a una ocupación del suelo por el trazado de la línea de interconexión y de evacuación de Media Tensión (en adelante MT) en tramo subterráneo, una ocupación temporal para la ejecución de obras y una servidumbre de acceso.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Desde el punto de vista urbanístico, a juicio del técnico que suscribe, las actuaciones a realizar son viables, según lo establecido en el Plan General de Ordenación de Navalcarnero.

Los usos se consideran autorizables en esta clase de suelo, según art. 4.1.17 de las Normas urbanísticas del del PGOU 2009, en el apartado 2 recoge, que son aquellos están sujetos a autorización la autoridad autonómica, a través de la pertinente clasificación urbanística, con carácter previo a la licencia urbanística municipal, según regulación establecida en la regulación urbanística que resulte de aplicación.

El capítulo 4.8 Usos de Infraestructuras del PGOU 2009, recoge dentro de los Servicios básicos, el uso de infraestructuras y servicios básicos lo componen el conjunto de elementos que hacen posible la prestación a la ciudad y a sus moradores de los servicios básicos vinculados a las infraestructuras tales como viario, abastecimiento de agua, eliminación y tratamiento de aguas residuales, eliminación de residuos sólidos, así como los suelos de reserva previstos para la ampliación o nuevo establecimiento de estos elementos.

Siendo servicios del tipo lineales, los constituidos por las redes y servicios de empresas de carácter público o privado, tales como la red de gas, red de energía eléctrica, red de abastecimiento de agua, red de almacenamiento y distribución de combustibles.

El Plan Especial presentado contiene a juicio del técnico que suscribe, según el art. 77 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, las determinaciones necesarias propias de su naturaleza y finalidad, y se encuentran debidamente justificadas y desarrolladas, con un grado de precisión acorde a sus fines.

Revisada la documentación del Plan Especial presentado, no existe inconveniente de carácter técnico en proponerlo para su aprobación inicial.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de que una vez se culmine la tramitación reglada del Plan Especial, será necesaria la solicitud de licencia para las obras solicitadas que así lo precisen, acompañada del resto de informes pertinentes, y cumplimiento del resto de normativas de aplicación, que deberá tramitarse ante el órgano competente.”

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681

- *Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.*
- *Restante Legislación de Derecho Administrativo.*

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### PRIMERO. – TRAMITACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

*Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, acorde a lo establecido en los artículos 50 y 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), el Plan Especial de Infraestructuras de la Planta Solar Fotovoltaica “El Labrador” y sus infraestructuras de evacuación dentro del polígono nº 33 del municipio de Navalcarnero ha sido promovido por iniciativa particular y su tramitación se debe ajustar de la manera siguiente:*

##### 1º.- Admisión a trámite y aprobación inicial:

*La legislación vigente de la Comunidad de Madrid establece el procedimiento de la tramitación de los Planes Especiales a iniciativa particular según lo regulado en el artículo 59.4 de la LSCM, por lo que el Alcalde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del Plan Especial, deberá adoptar la resolución pertinente.*

*El presente Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto la ejecución de una planta solar fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación dentro del polígono nº 33 del municipio de Navalcarnero. La actuación urbanística pretendida (la instalación de la planta solar fotovoltaica propiamente dicha) se localiza en diversas clasificaciones de suelo no urbanizable con diferentes protecciones, según ha informado, con fecha 12 de marzo de 2026, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento:*

- *“Parcela 103, polígono 33: Suelo No Urbanizable de Protección, categoría: agroambiental. Parte de la parcela está sujeta a afección infraestructuras, línea eléctrica AT-3 220 Kv-LEAT.*
- *Parcela 149, polígono 33: Suelo No Urbanizable de Protección, categoría agroambiental.”*

*Por tanto, a efectos de tramitación jurídica, es viable la admisión y aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras promovido por PLANTA FOTOVOLTAICA IMAGESOL, S.L., sin perjuicio de que una vez finalice su tramitación legalmente establecida, será necesaria la solicitud del título habilitante de naturaleza urbanística para la ejecución de las actuaciones pretendidas.*

*En cuanto al contenido del documento del Plan Especial de referencia, según lo dispuesto por el Director Gerente de Urbanismo, con fecha 12 de marzo de 2026, cumple con lo establecido en el artículo 77.2 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.*

##### 2º.- Trámite de información pública y requerimiento de informes sectoriales preceptivos:

*Según lo dispuesto en el artículo 59.4 en relación con el artículo 57 apartado b) de la LSCM, el Plan Especial deberá ser sometido a información pública por un plazo no inferior a un mes y simultáneamente requerirse los informes a los órganos previstos legalmente como preceptivos o que, como se han indicado por los diferentes informes técnicos integrados en el expediente administrativo de referencia, sean necesarios por las posibles afecciones a intereses públicos.*

*Respecto al trámite de información pública, se precisa fundamental indicar que la aprobación inicial y apertura del mencionado trámite, deberá notificarse individualmente a todos los propietarios afectados.*

*En cuanto a los informes sectoriales preceptivos, se considera necesario efectuar varias puntualizaciones:*

##### a) Evaluación Ambiental Estratégica:

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9DEF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*En aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y sin desarrollo normativo autonómico a excepción de varias disposiciones vigentes en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, una vez aprobado inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras referenciado, se deberá remitir el presente expediente administrativo al órgano ambiental competente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid para, si procede, se someta a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada según lo redactado por la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid y por el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

*Para finalizar con este apartado, es importante resaltar que el sometimiento o no del instrumento de planeamiento de desarrollo objeto de tramitación a Evaluación Ambiental Estratégica, es una exigencia que deberá acreditarse mediante informe-pronunciamiento por el órgano ambiental competente.*

*A modo ilustrativo, cabe citar la Sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 5ª, de 19 de julio de 2021, Rec. 1.006/2020:*

*“Lo expuesto permite concluir que cuando en la normativa de desarrollo autonómica en materia de medio ambiente, conforme a las potestades que confiere la normativa básica estatal, se excluye de la evaluación ambiental a determinados planes, programas o proyectos, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente; debe estarse a lo establecido en la misma. Ahora bien, cuando no exista dicha normativa, sino que ha de aplicarse la legislación básica estatal, esto es, el régimen establecido en la LEA, los planes, programas y proyectos quedan, en principio, sujetos a dicha evaluación, a salvo de que en casos particulares se someta al órgano ambiental competente y éste declare la no sujeción a dicha evaluación, por no tener esos efectos significativos sobre el medio ambiente, sin que le sea dable a la autoridad competente para la elaboración de dichos planes, programas y proyectos, hacer esa declaración de exclusión de la evaluación medioambiental. Como declaramos en la sentencia 1144/2017, de 29 de junio, dictada en el recurso de casación 3704/2015 (ECLI:ES:TS:2017:2618) "En síntesis, hemos de concluir con esta cita jurisprudencial en los mismos términos en que nos expresáramos en la STS de 4 de mayo de 2015 (RC 1957/2013), en la que, tras recordar el contenido del artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (TRSL08), así como de los artículos 3 y 4 de la LEPP, concluíamos: "Así, pues, incluso, aun cuando se tratara de una modificación que pudiera considerarse menor, lo que tampoco ha sido acreditado, no deja de exigirse en todo caso el correspondiente pronunciamiento del órgano ambiental competente acerca de la innecesariedad de la evaluación ambiental."*

*A la vista de lo expuesto sería suficiente con recordar que en el ámbito de la Comunidad de Madrid, como deja constancia suficiente la sentencia recurrida, no existe normativa autonómica de desarrollo para concluir que el Plan Especial de autos debió, cuando menos, quedar sujeto a la declaración del órgano ambiental sobre la declaración de falta de sometimiento a la evaluación ambiental por no tener efectos significativos para el medio ambiente, que es lo que con acierto concluyó la Sala de instancia.*

*A los efectos de la fijación de la jurisprudencia que se delimita en la cuestión casacional a que nos venimos refiriendo, debemos declarar que, en aquellos supuestos en los que la legislación autonómica de desarrollo de la legislación básica estatal, no se haya establecido que determinados planes de urbanismo, que por su contenido no tienen efectos significativos en el medio ambiente, quedan excluidos de la evaluación medioambiental, la exclusión debe ser declarada por el órgano ambiental competente, sin que pueda la Administración autora del Plan determinar dicha exclusión; constituyendo dicha omisión, en tales supuestos, causa de nulidad del correspondiente instrumentos del planeamiento."*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DFF92BCCB2E510D840FAE75341E86  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALLA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Por tanto, en base a lo establecido en el Anexo II grupo 4, epígrafe b) y j) y el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Plan Especial de Infraestructuras de la Planta Solar Fotovoltaica “El Labrador” y sus infraestructuras de evacuación dentro del polígono nº 33 del municipio de Navalcarnero será objeto, si procede, de una evaluación de impacto ambiental simplificada.

### 3º.- Suspensión de títulos habilitantes de naturaleza urbanística:

En los acuerdos que adopte el órgano competente para la aprobación inicial del Plan Especial, se deberá recoger la suspensión del otorgamiento de títulos habilitantes de naturaleza urbanística en el ámbito territorial que pudieran resultar afectadas por las nuevas determinaciones que pudieran suponer una modificación del régimen urbanístico vigente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la Ley 9/2001 de la LSCM y artículo 120 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.

### 4º.- Aprobación definitiva:

Concluido el período de información pública y el procedimiento de evaluación ambiental con la emisión de los informes sectoriales preceptivos, corresponderá, si procede, la aprobación definitiva del Plan Especial al Pleno del Ayuntamiento de Navalcarnero acorde a lo establecido en el artículo 61.4 de la LSCM.

### SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la resolución de admisión a trámite y aprobación inicial del Plan Especial será el Alcalde-Presidente, acorde a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 21.1 j) de la LRRL. No obstante, las competencias en esta materia, mediante el Decreto de Alcaldía nº 3.498/2025, de 7 de octubre, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras de la Planta Solar Fotovoltaica “El Labrador” y sus infraestructuras de evacuación dentro [REDACTED] del municipio de Navalcarnero promovido por PLANTA FOTOVOLTAICA IMAGESOL, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

**SEGUNDO.-** Someter el expediente del Plan Especial al trámite de información pública durante el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y anunciarlo, asimismo, por medios telemáticos, en el Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad de Madrid y solicitar, si procede, los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos según lo regulado en el artículo 57 apartado b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y restante legislación aplicable.

**TERCERO.-** Remitir el documento técnico a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, según lo establecido en el informe jurídico, de fecha 23 de marzo de 2026, y a los efectos previstos en el artículo 57 apartado d) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

**CUARTO.-** Suspender el otorgamiento de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística sobre las parcelas en el ámbito del Plan Especial en cuanto pudieran resultar afectadas por las nuevas determinaciones que pudieran suponer una modificación del régimen urbanístico vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978. La medida cautelar de suspensión no podrá exceder de un (1) año y no condicionará a ningún tipo de obra de urbanización que pudiera estar proyectada.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**QUINTO.-** Notificar individualmente a todos los propietarios afectados.

**SEXTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

#### 6º.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE LA FASE III DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DEPORTIVA SITA EN AVDA. ARROYO JUNCAL.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo, en relación con el escrito presentado el pasado día 9 de Marzo por [REDACTED] mediante el que solicita ampliación de plazo de ejecución de las obras, así como el informe emitido por la Dirección Facultativa de las obras de fecha 9 de marzo, en el que asimismo se solicita ampliación de plazo de finalización de las obras fijado en base a la nueva planificación detallada, y de la que se desprende de que el total de días laborales en los que ha estado interrumpida por motivos meteorológicos es de 92 días laborables.

VISTO el informe favorable emitido por el Director-Gerente de Urbanismo de fecha 18 de marzo, en el que pone de manifiesto que los motivos que sustenta la empresa como causa del retraso en la ejecución de las obras son ciertos, considerándolos no imputables al adjudicatario, y proponiendo como fecha de ampliación de plazo para la finalización de las obras el 13 de Junio de 2026.

VISTO asimismo el informe del técnico Jurídico de Contratación de fecha 23 de marzo, en el que manifiesta que el artículo 195.2 de la LCSP señala lo siguiente:

"Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista".

A la vista de lo expuesto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de Octubre, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Conceder una prórroga por motivos meteorológicos de 92 días hábiles (igual al tiempo perdido) por causas ajenas al Contratista.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a UTE "OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA) Y CONSTRUCCIONES GLESA, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 Y LEY 12/1991" abreviadamente UTE NAVALCARNERO FASE III, al Departamento de Contratación y a la Dirección Facultativa.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

#### CONTRATACIÓN.

#### 7º.- APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LOS CURSOS DE LA PROGRAMACIÓN PERMANENTE DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD EN EL ESPACIO JOVEN.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Juventud, en relación a la necesidad de continuar con la programación permanente de los cursos y actividades pertenecientes a la concejalía de Juventud, destinadas a actividades culturales, lúdicas y deportivas para el beneficio social y de salud de los vecinos del municipio. Los cursos y actividades se desarrollan en el 'Espacio Joven' y en las instalaciones municipales que se adapten a las características propias de cada actividad y se hace necesario que sea adjudicado para prestar este servicio de interés público a partir del próximo curso 2026-2027 y, visto que el artº. 285.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681

*Público señala que, de los Contratos de Concesión de Servicio, la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad.*

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:*

**PRIMERO.-** *Aprobar el estudio de viabilidad para el inicio del expediente para la adjudicación de un Contrato de Concesión de Servicios de los cursos y actividades pertenecientes a la programación permanente de la Concejalía de Juventud en el 'Espacio Joven', sito en la C/ Constitución, 22 y en las instalaciones municipales que se adapten a las características propias de cada actividad, e iniciar los trámites oportunos para su adjudicación.*

#### **8º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LOS CURSOS DE LA PROGRAMACIÓN PERMANENTE DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD EN EL ESPACIO JOVEN.**

*Visto el expediente 023CONSER26, relativo al contrato de concesión de servicios para la gestión de los cursos y actividades pertenecientes a la programación permanente de la Concejalía de Juventud e Infancia que se imparten en el Espacio Joven y en las instalaciones municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 13 de marzo de 2026 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.*

*En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar el expediente de contratación 023CONSER26, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de concesión de servicios para la gestión de los cursos y actividades pertenecientes a la programación permanente de la Concejalía de Juventud e Infancia que se imparten en el Espacio Joven y en las instalaciones municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).*

**SEGUNDO.-** *Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la concesión de servicios para la gestión de los cursos y actividades pertenecientes a la programación permanente de la Concejalía de Juventud e Infancia que se imparten en el Espacio Joven y en las instalaciones municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).*

**TERCERO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Juventud e Infancia y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

**CUARTO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

#### **9º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MÁQUINA RETROEXCAVADORA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

*Visto el expediente 020SER26, relativo al contrato de servicio de máquina retroexcavadora para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 13 de marzo de 2026 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.*

*En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar el expediente de contratación 020SER26, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de servicio de máquina retroexcavadora para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**SEGUNDO.-** Aprobar un gasto por importe de 53.966,00 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1600 20300 “Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje. S.Mples”, según certificados de Retención de Crédito suscritos con fecha de 05/03/2026, obrantes en el expediente.

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el servicio de máquina retroexcavadora para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

### **FACTURAS.**

#### **10º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN 33/2026.**

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 033/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Servicio de auxiliares y vigilantes de seguridad para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- SASEGUR S.L

Fra. SASE26 - 442 01/02/2026 por importe de 18.817,01 euros enero 2026

Fra. SASE26 - 893 25/02/2026 por importe de 18.817,01 euros febrero 2026

CONTRATO “Servicio de mantenimiento de cámaras de videovigilancia del municipio de Navalcarnero”

- SASEGUR S.L

Fra. SASE25-900010 29/01/2026 por importe de 2.562,18 euros del 02-10-2025 al 01-01-2026

#### **11º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN 34/2026.**

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 034/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Servicio de organización y gestión Residencia y Centro de Día Virgen de la Concepción”

- GERON SERVICIOS ASISTENCIALES, S.L.

Fra. AN12026 2 02/03/2026 por importe de 115.979,15 euros Residencia mes de febrero de 2026.

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681

*Fra. AMI2026 5 02/03/2026 por importe de 46.658,22 euros Centro de Día mes de febrero de 2026.*

**12º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN 35/2026.**

*En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 035/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:*

*CONTRATO “Alquiler vivienda social calle Palencia y calle Buenavista y garaje en calle Palencia”*

- **AGENCIA DE LA VIVIENDA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

*Fra. 2026P0 1301 10/03/2026 por importe de 340,62 euros alquiler vivienda c/Palencia marzo 2026*

*Fra.2026P0 1302 10/03/2026 por importe de 447,13 euros alquiler vivienda c/Buenavista marzo 2026*

*Fra.2026P0 1319 10/03/2026 por importe de 61,92 euros alquiler garaje c/Palencia marzo 2026*

**13º.- APROBACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Régimen Interior, en relación con el expediente 017SER22, relativo al relativo al contrato de Servicios Postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y vista la solicitud presentada con fecha de 25/09/2025 y Registro de Entrada número 10232 por la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E., por la que se solicita la devolución de la garantía depositada en el seno del expediente.*

*Visto el Informe emitido con fecha de 17/03/2026, por el Jefe de Negociado de Registro y Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Navalcarnero, como responsable del contrato de Servicios Postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) (expediente 017SER22), que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:*

*“(…)I.- Por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 24/08/2022 se adoptó el acuerdo de adjudicar el contrato de Servicios Postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) (expediente 017SER22), a favor de la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A. S.M.E.*

*II.- Con fecha de 14/09/2022 fue suscrito el CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LOS SERVICIOS POSTALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 017SER22), entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A. S.M.E.con las siguientes características:*

- 64110000-0 - Servicios postales*
- IMPORTE MÁXIMO ANUAL (IVA no incluido): 31.539,69 euros.*
- IVA (21%): 6.623,33 euros.*
- TOTAL (IVA incluido): 38.163,02 euros.*
- Plazo de ejecución: Dos años, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.*

- Prórroga: Sí procede. Plazo de la prórroga: Un año.*
- Plazo de garantía: Seis meses a contar desde la finalización del contrato.*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

III.- En virtud de lo señalado en la Cláusula Cuarta del contrato administrativo para los Servicios Postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) (expediente 017SER22), por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 06/09/2024, se adoptó el acuerdo de prorrogar el contrato por un plazo de un año, en los mismos términos comprendidos en la formalización del contrato; finalizando el contrato con fecha de 13/09/2025.

Asimismo, procede señalar que la empresa contratista efectuó el servicio de conformidad con lo dispuesto en el contrato formalizado y en los Pliegos de Condiciones que rigen la ejecución del contrato.

V.- Con fecha de 25/09/2025 y Registro de Entrada número 10232, SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E., ha presentado escrito por el que se solicita la devolución de la garantía depositada en el seno del expediente 017SER22.

VI.- En el expediente consta el depósito de la garantía definitiva del expediente por importe de 3.153,96 euros por parte de la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E. Asimismo, consta la correspondiente carta de pago emitida con fecha de 11/08/2022.

El contrato administrativo de Servicios Postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) (expediente 017SER22), suscrito con fecha de 14/09/2022 entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E., finalizó con fecha de 13/09/2025.

Y, en virtud de lo señalado en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato, se establece un plazo de garantía de seis meses a contar desde la finalización del mismo.

VII.- A la vista de lo expuesto, habiendo transcurrido el plazo de garantía de seis meses a contar desde la finalización del contrato, procede la devolución de la garantía definitiva depositada por importe de 3.153,96 euros por parte de la sociedad SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E. en el seno del expediente 017SER22 (...)"

A la vista de lo expuesto, y en virtud del Decreto de Alcaldía número 3498/2025, de 7 de octubre de 2025, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada por importe de 3.153,96 euros por parte de la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E., en el seno del expediente 017SER22, relativo al contrato de Servicios Postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

**SEGUNDO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Régimen Interior y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**TERCERO.-** Notificar los presentes acuerdos a la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

### RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

14º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (40/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 20 de marzo de 2026, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] con domicilio, a efectos de notificaciones, en la [REDACTED] y resultando los siguientes,

### HECHOS

1º.- Con fecha 10 de diciembre de 2025 [REDACTED] presentó un escrito dirigido a este Ayuntamiento en el que manifestó lo siguiente:

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681

.- "Mi nombre es ██████████ {...}

El pasado sábado día 6 de diciembre de 2025, como todos los fines de semana, salí a disfrutar de mi deporte favorito, el ciclismo.

Ya camino de vuelta a mi casa, iba circulando por la ██████████ y al llegar a la rotonda intersección con ██████████ sufrí una caída debido al mal estado del pavimento. Tiene una serie de grietas y peor de todo, está lleno de suciedad que genera el mismo efecto que una mancha de aceite. Circulaba a una velocidad normal y relajada pero al entrar en la rotonda.

Justo en esa parcela, la compañía ETOSA está construyendo viviendas y tienen toda la zona llena de tierra y restos que dejan los camiones al salir de la misma, los cuales no limpian (la foto de Google maps no es actual pero se ve los restos que hay de otra obra anterior a esta).

Ustedes como ayuntamiento, imagino que para la obtención de la licencia de obras por parte de esta empresa, les exigen una serie de requisitos. Uno de ellos es mantener las calles limpias, pero no es el caso.

Independientemente de esto, si ETOSA no es la responsable, son ustedes los responsables de mantener tanto el asfaltado como la limpieza del mismo, gracias a los impuestos que pagan los vecinos de vuestro municipio.

Debido a la caída, di aviso a la policía local, los cuales se personaron en el lugar del siniestro para dar parte y dejar constancia de lo sucedido. Ellos mismos me dijeron que tenía que ir al hospital y que os mandara este documento.

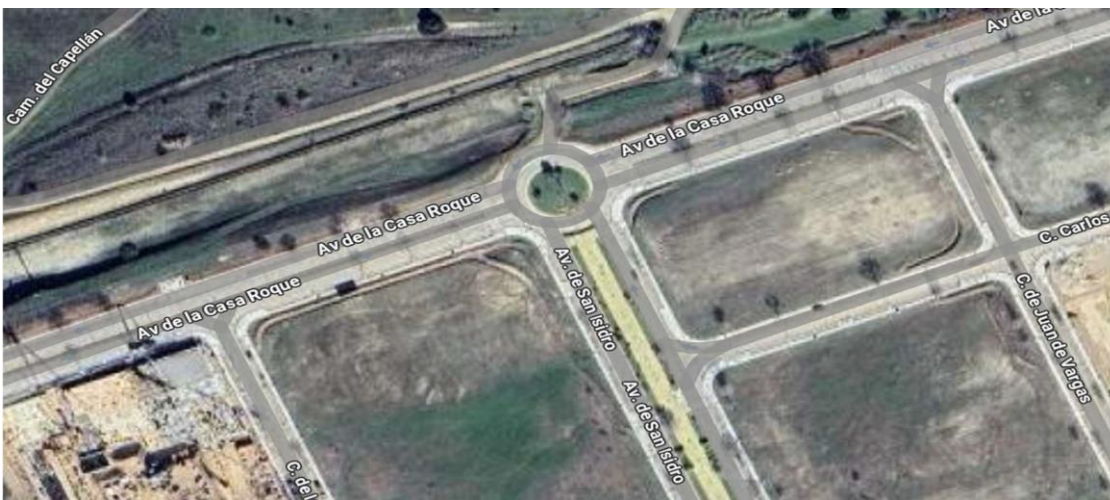
Tras la toma de declaración, me fui directo al hospital a que me examinaran, tengo varias quemaduras, contusiones en el cuerpo que a día de hoy me impiden hacer vida normal, aparte de tener que tomar medicación.

Al final los daños físicos que he sufrido los cura el tiempo, pero los daños materiales ¿quién se hace responsable de los mismos?. La maneta de la bicicleta está rota y no puedo frenar ni cambiar de marcha, las punteras de mis zapatillas están rajadas del impacto, la camiseta térmica interior está agujereada, el maillot está para la basura y el culotte igual.

Los daños materiales ascienden a un total de 534,94 euros que imagino que ustedes o la empresa constructora son los responsables de abonarme. {...}

La cuantía de 534,94 euros es la cantidad solicitada en concepto de petitum indemnizatorio.

Junto a su escrito de reclamación aportó una serie de fotografías.



HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DCEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

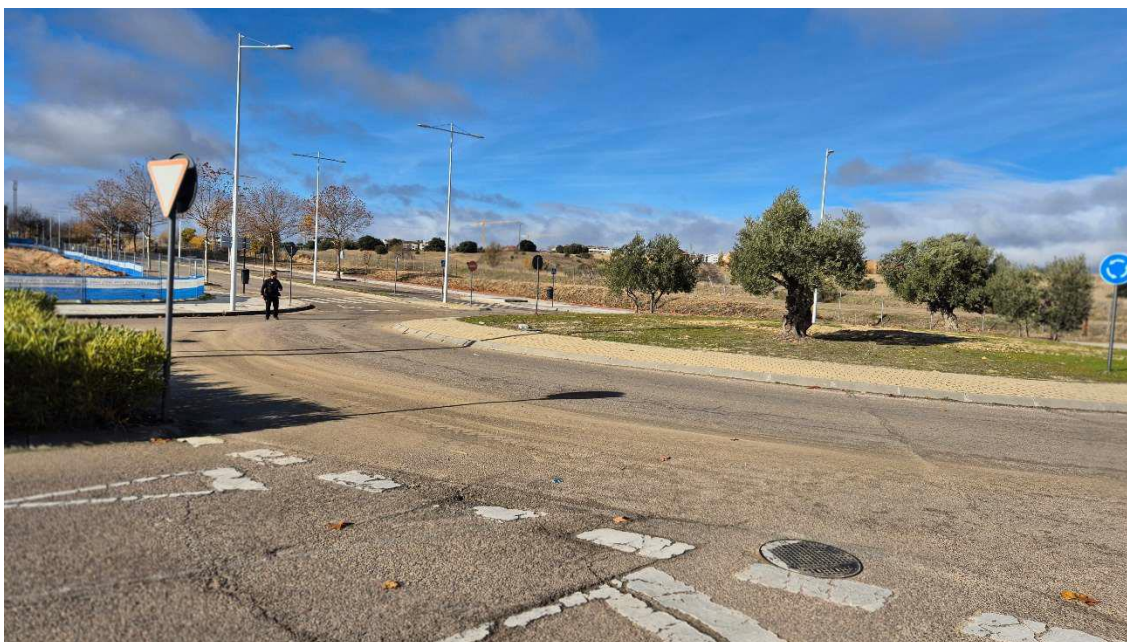
PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



Las fotografías aportadas de la rotonda que hay entre [REDACTED] de febrero de 2025 tal y como manifestó al principio de su escrito de instancia [REDACTED]

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86



*Del mismo modo aportó informe médico de urgencias de Hospital quirónsalud de fecha 6 de diciembre de 2025.*

*Finalmente [REDACTED] aportó fotografías con los precios vigentes de los materiales reclamados en su escrito de instancia.*

*2º.- Con fecha 7 de enero de 2026 [REDACTED] presentó nuevo escrito de instancia en el que manifestó lo siguiente: “Hace más de un mes sufrí un incidente en su municipio, les mandé un escrito y no he tenido respuesta alguna. Si esto sigue así tendré que ir a comisaría a poner una denuncia y lo mismo hablar con mi familia que trabaja en televisión para ir con una cámara a denunciar la situación”.*

*Del mismo modo volvió a aportar la documentación presentada el 10 de diciembre de 2025.*

*3º.- Consta en el expediente informe del Departamento de Medio Ambiente en el que se recogió lo siguiente:*

*“-Durante los días 5 y 6 de diciembre no se produjeron precipitaciones en Navalcarnero.*

*.-En relación a la 2º cuestión, este caso y según se observa en las imágenes, parece más probable que la ligera capa de rodadas de barro existentes en la calzada proceda de camiones o maquinaria pesada que está trabajando, entrando y saliendo de las parcelas de la zona debido al vaciado y construcción de viviendas y no debido a precipitaciones”.*

*4º.- La parte final del informe emitido por el Departamento de Medio Ambiente ha tomado como referencia la documental fotográfica aportada al expediente por [REDACTED]*

*5º. Consta, igualmente en el expediente, informe de la Policía Local de Navalcarnero, Novedad: 25/10.025, en el que se dispone literalmente lo siguiente:*

*“Manifestación del Demandante:*

*persona que manifiesta haberse caído por el mal estado de las vías de propiedad del ayuntamiento que quiere denunciar.*

*Actuación:*

*Que personados se pregunta al herido y manifiesta que circulaba desde la [REDACTED] que al entrar en la Glorieta perdió el control de la bicicleta, al estar la glorieta llena de barro de una obra próxima. Que refiere dolor en la pierna izquierda, brazo izquierdo y palmas de las manos, que se toman datos y se adjuntan fotografías. Que no desea denunciar, pero sí reclamará los costes de reparación de la bicicleta, se le informa del procedimiento a seguir.*

*Que en el punto se observa en la parte exterior de la Glorieta, las marcas de la bicicleta son en el carril interior de las cuales manifiesta el auxiliado que es donde perdió el control, que se toman fotografías del sentido de circulación de la bicicleta y de la intersección.*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

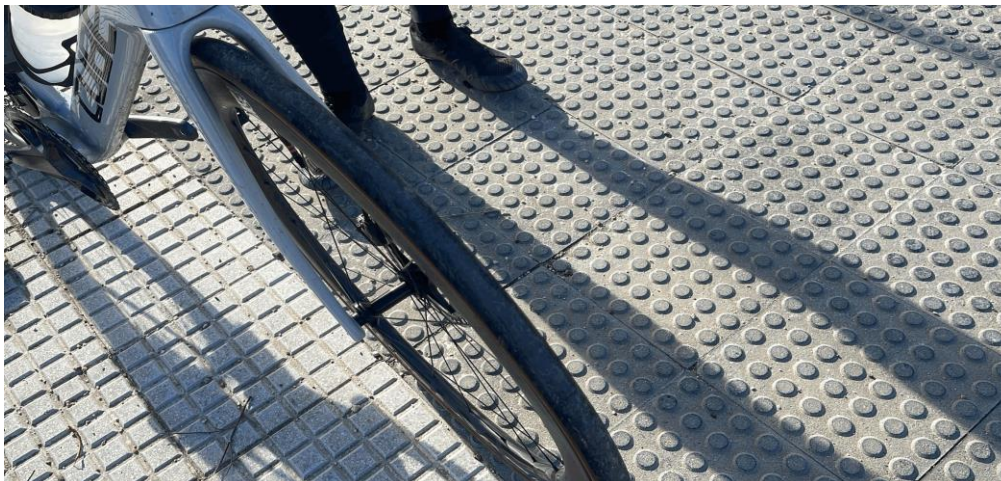
NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*Por todo lo expuesto al estar el pavimento mojado y con algún resto de barro en el exterior de la glorieta, el paso por la misma tiene que ser con mucha prudencia”.*



NOMBRE:  
ALVARO MORELL-SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681



NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681



NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



*A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:*

#### *FUNDAMENTOS JURÍDICOS*

1º.- *El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 3498/2025 de 7 de octubre de 2025, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.*

2º.- *El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.*

3º.- *Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquélla sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

4º.- *La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:*

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.*
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.*
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.*
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.*

5º.- *La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681

vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.

7º.- En lo relativo al presunto expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño físico y material de J.F.N. que dé lugar a una indemnización como consecuencia de la incorrecta prestación de la materia de infraestructuras viarias y otros equipamientos municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en aplicación del artículo 25.2 d) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril, así como de la incorrecta prestación del servicio de limpieza viaria del artículo 26.1.a) del mismo cuerpo normativo.

8º.- La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.

La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).

9º.- Uno de los supuestos más frecuentes en la producción de accidentes de circulación vienen motivados por la presencia de sustancias o materiales deslizantes en la calzada de las vías públicas tales como aceite, gasóleo, gravilla o hielo por citar algunos ejemplos.

La doctrina del Consejo de Estado es coincidente, al mantener en sus dictámenes, que el deber de vigilancia que recae sobre la Administración “{...} no puede exceder de lo que sea razonablemente exigible, entre lo que no se encuentra una vigilancia tan intensa que sin mediar lapso de tiempo no instantáneo o inmediato, cuide de que el tráfico de la calzada sea libre y expedito (dictámenes 4250/96 de 19 de diciembre, 2149/97 de 5 de junio, 3859/97 de 24 de julio o 4346/97 de 2 de octubre)”.

10º.- De acuerdo con el criterio mantenido por numerosos tribunales superiores de justicia, el servicio de limpieza viaria comprende la limpieza ordinaria de las calles, pero no puede pretenderse que las calles estén en perfecto estado, de forma continuada y a lo largo de todos los momentos del día, pues ello supone desconocer que son transitadas por multitud de ciudadanos, por lo que ocasionalmente pueden existir sobre las aceras y calzadas vertidos, objetos, obstáculos, etc, que generen un transitorio riesgo hasta que su presencia es advertida y comunicada a los funcionarios municipales {TSJ C. Valenciana 5-2-03; 6-2-03; 29-5-03; 15-9-05 EDJ 203818; TSJ País Vasco 1-6-00, EDJ 30995; 11-11-00; EDJ 62058; TSJ Asturias 12-2-00}.

Es inviable y excede de lo razonablemente exigible pretender de la Administración que responda en tales supuestos, pues el servicio público de limpieza no puede llegar al extremo de una prestación continuada y en todos los rincones de la población.

11º.- No le consta al Departamento Jurídico queja alguna respecto a la existencia de algo de tierra en la vía descrita [REDACTED] tanto en fechas anteriores como con respecto a fechas posteriores a la producción de la caída de [REDACTED] mientras circulaba en bicicleta por dicha glorieta el día 6 de diciembre de 2025.

12º.- La caída de [REDACTED] cuya dinámica no presenciaron los agentes de Policía Local, tuvo lugar en un momento del día con plena visibilidad tal y como se aprecia en la documental fotográfica aportada por los agentes en su informe.

Debe tenerse en cuenta también y relacionado con lo manifestado en el párrafo precedente “{...} que la caída no se produce al transitar el reclamante como peatón por la vía pública, sino al conducir una bicicleta, medio de transporte que por su propia configuración exige un especial cuidado y pericia en

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

PUERTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

su manejo, el cual ha de estar presidido por la prudencia en cualquier condición {...}” Dictamen 230/2023 del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

En relación con lo expuesto citaremos la parte final del informe de Policía Local “Por todo lo expuesto al estar el pavimento mojado y con algún resto de barro en el exterior de la glorieta, el paso por la misma tiene que ser con mucha prudencia”.

13º.- A juicio del Instructor del presente expediente de Responsabilidad Patrimonial se debe desestimar la reclamación de indemnización formulada por J.F.N., dado que, a pesar de la asunción de la Administración Local de la competencia en materia de Infraestructura viaria así como del servicio público de limpieza viaria no se puede convertir a esta, Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), en responsable de un hecho aislado, como es la existencia de algo de tierra en la dirección descrita, que no pudo ser advertido ni por la Policía Local ni por el personal de la empresa concesionaria de limpieza municipal.

Como declara reiterada jurisprudencia, no cabe considerar que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados por el hecho de que ejerzan competencias en la ordenación de un determinado sector, porque, de lo contrario, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en el ordenamiento jurídico.

14º.- En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, desestimar la reclamación de indemnización solicitada por [REDACTED] en el Registro Municipal el día 10 de diciembre de 2025 en relación a la cuantía de 534,94 €, en concepto de daños materiales sufridos.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

“**PRIMERO.-** DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con fecha 10 de diciembre de 2025, en relación a la cuantía de 534,94 euros.

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

#### EXPEDIENTES SANCIONADORES.

15º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (117/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 117/25, de fecha 26 de marzo de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Mediante Bando, publicado con fecha 7 de marzo de 2025, se instó a todos los propietarios de parcelas a que procedieran a dar cumplimiento al artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos.

Asimismo, se remitió a los interesados nota informativa relativa a la obligatoriedad de dar cumplimiento al citado artículo.

Con fecha 18 de agosto de 2025, se realizó visita a la parcela situada en [REDACTED] de Navacarnero (Madrid) con referencia catastral [REDACTED]. En la misma observa la existencia de material vegetal que supone una carga de fuego y la posible proliferación de plagas.

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - https://sede.navacarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681

*Dicha inacción constituye una vulneración de la normativa local.*



*SEGUNDO: - Por tal motivo se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del preceptivo expediente sancionador.*

*Dicho expediente se inició el día 20 de octubre de 2025.*

*Constan en el expediente electrónico notificaciones por correo certificado del acuerdo de inicio del expediente sancionador con núm 117/2025, recibidas respectivamente tanto por [REDACTED] el día 13 de noviembre de 2025 como por [REDACTED] el mismo día 13 de noviembre de 2025, en su condición de responsables de la infracción administrativa cometida. En el mencionado acuerdo de inicio se le concedía 5 días hábiles para efectuar alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimaran pertinentes.*

*El resto de responsables del presente expediente sancionador, las mercantiles [REDACTED] abonaron íntegramente las cuantías por las que fueron sancionadas tanto en concepto de multa como en concepto de coste de limpieza de la parcela.*

*TERCERO: - Ante la falta de alegación alguna, tanto por [REDACTED] se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

*Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados en el artículo 40.21 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) como infracción leve. No proceder, por parte de los propietarios de solares, a la retirada inmediata de tierras y demás materiales procedentes de sus solares*

*De acuerdo con el artículo 45 las infracciones leves se sancionarán con multa de 60 a 750 euros.*

*Los criterios para graduar las sanciones se encuentran recogidos en el artículo 44 de la citada ordenanza.*

#### **MOTIVACIÓN.**

*No existen alegaciones por parte de los denunciados y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar en el informe del Técnico de Medio Ambiente.*

#### **RESOLUCIÓN.**

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALLA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 11,75 euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.21 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

A dicha cuantía hay que adicionar la cantidad económica de 111,80€, en concepto de limpieza de la parcela citada, efectuada de forma subsidiaria, por personal municipal.

.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 11,70 euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.21 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

A dicha cuantía hay que adicionar la cantidad económica de 111,37€, en concepto de limpieza de la parcela citada, efectuada de forma subsidiaria, por personal municipal.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndoles que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al Departamento de Medio Ambiente para que, a través de su personal, procedan a la limpieza del solar situado en PL Sector I-7 59, de Navalcarnero (Madrid) con referencia catastral [REDACTED]

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo al Departamento de Intervención Tesorería para que, a través de su personal, en el momento en el que se realicen las labores de limpieza, de forma subsidiaria por personal adscrito al Departamento Municipal de Medio Ambiente, del solar situado en [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED] procedan a efectuar el cobro de la cuantía de 123,55 € a nombre de [REDACTED] (11,75 € en concepto de multa y 111,80 € en concepto de coste de ejecución subsidiaria).

Igualmente deben proceder al cobro de la cuantía de 123,07€ a nombre de [REDACTED] (11,70 € en concepto de multa y 111,37 € en concepto de coste de ejecución subsidiaria).

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

16º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO [REDACTED] (242/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 242/25, de fecha 19 de marzo de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

El día 19 de octubre de 2025, a las 13:00 horas, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales en el casco urbano”.

- Le corresponde a [REDACTED] identificada como presunta responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 2 de enero de 2026 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. N.º 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. N.º 194 del martes 16 de agosto de 2022 por importe de 100 € en base a los artículos 62.b.19) y 67 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación por correo certificado, a fecha 23 de enero de 2026, en el domicilio de A.S.S. de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9FEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas”.

El artículo 67 sanciona con multas de 100 a 300 € las infracciones leves recogidas en el artículo 62.b de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.

#### MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.

#### RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.19) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

#### 17º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (246/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 246/25, de fecha 19 de marzo de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 20 de octubre de 2025, a las 12:00 horas, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No portar la botella con solución jabonosa para los orines de los animales domésticos en el casco urbano”.

- Le corresponde a [REDACTED] identificada como presunta responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 21 de enero de 2026 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. N.º 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. N.º 194 del martes 16 de agosto de 2022 por importe de 100 € en base a los artículos 62.b.19) y 67 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación por correo certificado, a fecha 29 de enero de 2026, en el domicilio de [REDACTED] de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600ID0C2CE992DEB2DC4B44681



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*-No consta en el expediente escrito de alegaciones.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

*El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:*

*“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas”.*

*El artículo 67 sanciona con multas de 100 a 300 € las infracciones leves recogidas en el artículo 62.b de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.*

**MOTIVACIÓN.**

*La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.*

**RESOLUCIÓN.**

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar a ██████ imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.19) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a ██████ la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**18º.- DAR CUENTA DECRETOS DE ALCALDIA.**

*Seguidamente se da cuenta del Decreto N° 1229/2026, de fecha 25 de marzo de 2026, que copiado literalmente en su parte dispositiva es del siguiente tenor:*

*“Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Cultura solicitando la aprobación de las Bases del concurso del diseño del logotipo conmemorativo del 20 aniversario de la Banda Municipal de Música de Navalcarnero, en virtud de las atribuciones que me confiere el Art. 21.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante el presente RESUELVO:*

**PRIMERO.-** Avocar la competencia otorgada a la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía n° 3498/2025 de 7 de octubre, aprobación de las Bases del concurso del diseño del logotipo conmemorativo del 20 aniversario de la Banda Municipal de Música de Navalcarnero.

**SEGUNDO.-** Aprobar las Bases del concurso del diseño del logotipo conmemorativo del 20 aniversario de la Banda Municipal de Música de Navalcarnero.

**TERCERO.-** Notificar a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO.-** Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALLA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2CE992DEB2DC4B44681

19º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

*Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.*

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:  
10/04/2026  
05/05/2026

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86